PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: Ha la Administración de la Gausta, Ministerie de ja Gebernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, 5 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los abuncios y voda stant de Enclamaciones se reciben en siche Administración de la Gaceta de Madrid, de nueve á soca de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma colina se helian de venta ejemplares de esta publicación oficial,



PRECIOS DE SUSCRICION

maportante

Se advierte à les señores suscritores no ressicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sia fijar la atención en su legitimidad, comparandolo con los de meses anteriores:

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Reyy la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Consuelo Larrosa pidiendo que se indulte á su hijo Federico Despachs Larrosa de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de expendición de títulos de la Deuda falsos:

Considerando que el reo sufrió ocho años de prisión preventiva y ha cumplido de su condena cerca de seis, de modo que lleva catorce privado de libertad:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Federico Despachs Larrosa del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, **Trinitario Ruiz y Capdepón**.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de esta Corte en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de tres años, seis meses y veintiún días de presidio correccional impuesta á Vicente Robledo Velasco en causa por malversación de bienes, se conmute por la de seis meses de

Considerando que atendidos la ignorancia del reo, la escasa malicia con que procedió y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de la ley penal resulta en este caso notablemente excesiva la condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de tres años, seis meses y veintiún días de presidio correccional á que fué con-

denado Vicente Robledo Velasco, por la de seis meses de arresto.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, **Trinitario Exuiz y Capdepón.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Isidoro Castillo y Cuadrado, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Guadalajara, como autor del delito de robo y homicidio de Anselmo Viejo Yáñez:

Considerando que la única circunstancia agravante que se apreció é hizo que se impusiera la pena en su grado máximo fué la de reincidencia, fundada en que Castillo había sido sentenciado anteriormente á dos multas de 6 y 10 pesetas por estafa y á dos meses de arresto por hurto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y conformándome con el parecer de Mi Consejode Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Isidoro Castillo y Cuadrado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón,

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase D. Patricio Montojo y Pasarón cese en el cargo de Comandante principal del ramo en Puerto Rico, al cumplir el tiempo reglamentario; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo hadesempeñado.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquín.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante principal del ramo

en Puerto Rico al Capitán de navío de primera clase D. Segismundo Bermejo y Merelo.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de milochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Sepúlveda y Ramos, á Don Eduardo Vincenti y Reguera, Diputado á Cortes.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de milochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial mayor del Negociado Central de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, à D. Juan Bautista Avila y Fernández, Inspector general de la Hacienda pública con igual categoría y clase, en vacante que resulta por fallecimiento de Don Cosme de Izarduy, que servía aquel cargo.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de miliochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

Amos salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rex D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de la Hacienda publica, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Mariano Toledano Laborda, que es Belegado de Hacienda en la provincia de Madrid con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de m'il cehocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfanso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, en armonia con le preceptuado en el art. 65 de la ley de Presupuestos de 29 de Agosto del año último, á D. Ernesto de Boneta y Hervías, que es Inspector general de Hacienda pública con la misma categoría y clase inferior inmediata.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Amós Salvador, En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Inspector general de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por el turno de antigüedad, à D. Tomás de Lara y Calzadilla, que es Tesorero Central de la Hacienda pública, con igual categoría y clase inferior inmediata.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochecientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, A m ós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Tesorero Central de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Pedro Baselga y Chávez, que es Inspector general de la Hacienda pública con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase. a D. Carios Regino Soler, que es Delegado de Hacienda en la provincia de Almería con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y en armonía con lo preceptuado en el art. 65 de la ley de Presupuestos de 29 de Agosto del año último, á D. José Polo de Bernabé y Pilón, que es Interventor de Hacienda en la provincia de Sevilla con igual categoría y clase inferior inmediata.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Amés Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REV D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda en la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase y en armonía con lo preceptuado en el art. 65 de la ley de Presupuestos de 29 de Agosto del año último, á D. José Roselló Hernández, que lo es en la de Almería, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil cochocientes noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SENORA: La creación del Museo de Arte Contemporáneo es una necesidad sentida por la opinión y reclamada por la crítica. La numerosa colección de obras artisticas de autores contemporáneos, que mal acondicionadas y no bien clasificadas, se ha reunido en algunas de las salas del Museo Nacional, no puede llenar aquel objeto, pues la insuficiencia del local las pone en condiciones peco airosas para sostener al lado de las grandes obras de muestros maestros la reputación del arte contemporáneo, que si no alcanza, en la comparación con aquéllas, la altura que en pasados siglos lograron nuestros artistas, no ha de desmerecer seguramente, sin que cieguen nuestro juicio exagerados optimismos, en el contraste con los desarrollos de las artes en países que gozan por ello de renombre y fama en nuestros días.

Un Museo exige, á más de clasificación, orden y método, un espacio adecuado para ostentar la exposición de las joyas que encierra. Por eso, al termínarse el nuevo edificio, construído para Museos y Bibliotecas, es llegada la hora de instalar en sus Salas la colección de cuadros y esculturas debidas al genio, nunca inactivo, de nuestros artistas, y organizar el Museo de arte contemporaneo, que ha de atestiguar una vez más que no decaen en nuestra raza las innatas condiciones y las excepcionales aptitudes que dieron en los pasados siglos días de gloria al arte nacional.

Otra razón aconseja esta medida. Las Bellas Artes, para desarrollarse y prosperar, necesitan un ambiente adecuado para sus manifestaciones. La cultura artística en nuestro país, fuerza es confesarlo, es bien deficiente por desgracia. Si limitado es el número de los competentes, no es más elevado el de los aficionados. Por esto, y no por falta de naturales aptitudes en los que las cultivan, no logran en nuestros días la importancia que debieran, ni aquellos la consideración y la estima á que tendrían derecho.

A obviar en lo posible esos inconvenientes, tiende la creación del Museo contemporáneo, que ha de ejercer seguramente una doble y beneficiosa acción sobre nuestros artistas y nuestro público, despertando el afan de la comparación, y de ella, haciendo brotar el juicio propio reflexivo, el criterio público razonado, el afinamiento dol gusto y el culto de lo bello, necesarios para que las artes prosperen. Sólo cuando á la masa de la opinión llegan las ideas de los artistas, y en ella encarnan, pueden tener ideas grandes y hacer obras duraderas. De la relación y comparación en cada momento del juicio propio expresado en la obra, y del juicio de la epinión y del público sobre la misma producción artística, ha de depender principalmeute el enaltecimiento de nuestro arte contemporáneo y el progreso de la cultura artística de nuestro país.

A uno y otro fin, el Ministro que suscribe desea asociar á V. M. al presentar á su Real aprobación este decreto.

Bien hubiera querido añadir una Sección más á las que se establecen en el nuevo Museo, abriendo las puertas del mismo á las artes industriales características de nuestra época, que ya alcanzan entre nosotros, por a gunas de sus manifestaciones, una importancia relativa, no inferior á las similares extranjeras. Pero ni el Estado posee ejemplares ni soluciones bastantes para inaugurar con la extensión debida esa Sección, ni cuenta con recursos en el presupuesto para poder improvisarla. Por eso ha renunciado desde luego á su propósito, aplazando para mejores tiempos esa innovación.

Era necesario dictar algunas reglas para la admisión de cuadros y esculturas en el Museo, si éste había de tener la importancia y prestigio que el Gobierno desea.

La colección de obras contemporáneas que posee el Estado es tan numerosa, que se hace preciso una discreta selección como es, asimismo indispensable cerrar las puertas del nuevo establecimiento al favoritísmo, abriéndolas solamente al mérito reconocido. Al formular esas reglas, el Ministro de Fomento cree haberse inspirado en un criterio de justicia.

Difícil es fijar la época que ha de comprender el momento preciso de nuestra historia artística, que puede considerarse como inicial del arte contemporaneo. Disputan sobre esto críticos y artistas. El Ministro que suscribe ha creído lo más acertado dejar la solución de tan controvertido tema á la competencia de las personas designadas para formar la Comisión que ha de organizar el Museo.

Los gastos que originan los servicios que se crean de custodia y conservación del Museo contemporáneo, iban incluídos en los presupuestos últimamente presentados á las Cortes. La no aprobación de esos presupuestos no ha parecido, sin embargo, al Ministro de Fomento obstáculo insuperable para proceder desde luego á la instalación del Museo.

Los empleados del Museo Nacional y los funcionarios de la Dirección de Instrucción pública correspondientes al Negociado de Bellas Artes, llevados de su celo, llenarán desinteresadamente y con carácter interino aquellas atenciones, hasta que puedan hacerse los nombramientos definitivos en el próximo año económico.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 2 de Agosto de 1894.

SEÑORA
A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Groizardo

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII. y como RRINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en las selas del nuevo edificio destinado á Museos y Bibliotecas, un Museo de Arte contemporáneo, donde se reunirán y conservarán las obras importantes de los artistas españeles que más hayan brillado en nuestros días.

El Museo se dividirá en dos Secciones, una de Pin-

tura y otra de Escultura.

Art. 2.º Formarán parte del Museo de Arte contemporáneo:

1.º Las obras de pintura y escultura que hayan obtenido en Exposiciones nacionales premio de honor ó primeras medallas, y formen hoy parte de las colecciones del Estado.

2.º Las obras de pintura y escultura que obtuvieren en Exposiciones nacionales premios de honor ó primeras medallas, y que con aquel objeto adquiera el Gobierno.

3.º Las obras de artistas de reconocido mérito que hubieren fallecido y que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando considere dignas de ese honor.

4.º Las obras que adquiera el Estado de artistas contemporáneos que hayan sido ya premiados con primeras medallas, y que á juicio de la indicada Academia deban merecer esa distinción.

5.º Los envíos de cuarto año de los pensionados de número y de tercer año de los de mérito de la Academia de Bellas Artes en Roma que la Real Academia de San Fernando haya juzgado concediéndole la primera calificación, ó que al hacerlo en lo sucesivo entienda que merecen figurar en el Museo de Arte contemporáneo.

Los estudios y bocetos de las obras que figuren en el nuevo Museo podrán exponerse al lado de los originales, siempre que sus autores hagan donativo de ellos al Estado.

Art. 3.º La plantilla del Museo del Arte contemporáneo se compondrá de

Un Director, que lo será el del Museo Nacional. Un Secretario, que lo será el del Museo Nacional.

Un Conservador, con el sueldo de 2.500 pesetas.
Un Conserje, con el sueldo de 1.500 pesetas.

Dos Celadores, con el sueldo de 1.000 pesetas. Y dos Guardas, con el sueldo de 750 pesetas.

Art. 4.º Para ser nombrado Conservador se necesitará ser artista premiado en Exposiciones Nacionales con primera ó segunda medalla, ó haber sido pensionado de número ó mérito en la Academia de Bellas Artes en Roma. Este cargo no tendrá categoría administrativa y se proveerá por concurso.

Art. 5.º Los gastos que origine la instalación del Museo se sufragarán con cargo al cap. 17, artículo único «Material de Archivos, Bibliotecas y Museos».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Se nombra una Comisión compuesta del Consejero de Instrucción pública D. Pedro de Madrazo, que será el Presidente; del Director y Secretario del Museo Nacional de Pintura y Escultura, de D. Federico Balart, D. Jacinto Octavio Picón y D. Carlos Groizard y Coronado, encargada de organizar é instalar, con arreglo á las prescripciones de este Real decreto, el Museo de Arte contemporáneo.

Auxiliarán en su trabajo á esta Comisión el personal del Museo Nacional y el del Negociado de Bellas Artes de la Dirección general de Instrucción pública.

2.ª Ese mismo personal tendrá á su cargo, bajo la intervención inmediata del Director, la custodia y conservación del Museo de Arte contemporáneo hasta que en el próximo presupuesto se incluyan los créditos necesarios para atender á los nuevos servicios.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil, ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

MINISTERIO DE LA SUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 7 del mes anterior se dijo à este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 26 de Junio último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozes à favor del causante el crédito núm. 3.490 comprendias en la relación 6.º adicional á la 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que asorende à 583.62 pesos, por el capital rectificado del mismo, y á 157'57 por los intereses devengados; en junto, á 741'19, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 259 pesos 41 centavos, con arreglo à lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con les documentes justificatives del crédito que contiene y se reconoce, excepto la certificación que sustituye el abonaré pedide à Cuba por la Inspección de la Caja general de Ultramar y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena à la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á dicha Inspección de la Caja general de Ultramar los 259 pesos 41 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

De la propia Real orden traslado & V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 7 del mes anterior se dijo à este de la Guerra lo

De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 del corriente, S. M. el RHY (Q. D. G.), y en su nombre la RHINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan à favor de los causantes los cuatro créditos números 77, 86, 109 y 122, comprendidos en la relación 5.ª adicional á la 34 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Victoria, que ascienden á 552'68 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 76°79 por los intereses devengados; en junto, á 629'47, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 220'29 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real dereto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 220 pesos 29 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado à V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dies guarde & V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

En Real orden del Ministerio de Ultramar de 7del mes anterior, se dijo à este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 26 de Junio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que se reconozcan à favor de los causantes los 102 créditos números 707 à 777 y 779 à 811 de la relación 3.ª adicional á la 22 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de San Quintín, después de rectificado el señalado con el núm. 788 en la forma siguiente: capital, 129.87 pesos; intereses, 35.06; total 146'93; 35 por 100, 57'72; cuyos 102 créditos,

con la mencionada rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en la hoja de ajuste, ascienden á 12.523'12 pesos por el capital rectificado de los mismos, y à 2.853'31 por los intereses devengados; en junto, 15.376'43, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 5.381 pesos 22 centavos, con arreglo à lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiendole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 5.381 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Senor.... (Las relaciones que se citan en las precedentes Reales órdenes se insertan en la pág. 486.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la fiebre amarilla en Río Janeiro (Brasil), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 20 de Febrero último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.a, 9.a, 10, 11 y 13 de la la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, hà tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuese la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kijómetros de Río Janeiro, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques à régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección y sin determinación de fecha las mercancías contumaces expresadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 ue hayan permanecido en Río Janeiro durante la epidemia, si se encuentran en buenas condiciones higié-

De Real orden lo digo & V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1894.

AGUILBRA

Sres. Gobernadores de las provincias maritimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. José María Jimeno de Lerma. Director general de Administración, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicho Centro directivo.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1894.

AGUILERA

Sr. D. Juan Montilla y Adán, Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDRIVES

Ilmo. Sr.: Examinadas las cuentas remitidas á este Ministerio por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Manuel Estibaus, Presidente del Consejo de incautación del ferrocarril de Madrid á Arganda, y correspondientes á los ingresos y gastos habidos en dicho ferrocarril desde el 23 de Marzo de 1893 al 28 de Febrero de 1894, de acuerdo con el dictamen de la Sección 3.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se manifieste al mencionado Sr. Estibaus se aprueba su gestión como Presidente del Consejo de incautación del ferrrocarril arriba referido por encontrarla muy acertada en cuanto ha verificado; que se aprueban igualmente los estados de recaudación y de gastos que ha presentado; y que en lo sucesivo, sin desatender la buena conservación de la vía y material móvil, procure hacer las obras que permitan los fondos de que pueda disponer, para ir mejorando en lo posible la estación de Madrid.

2.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID los estados de recaudación y gastos antes citados, en unión de las comunicaciones explicativas que acerca de los mismos remitió á la Dirección general de Obras públicas el Presidente del Consejo de incautación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Obras públicas.

COMUNICACIONES Y ESTADOS Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN PRECEDENTE Ferrocarril de Madrid à Arganda.—Incautación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Marzo último, sabe V. I. que el 23 del citado mes procedí á la incautación del ferrocarril de Madrid á Arganda, con su haber social y dependencias del mismo; y por Real rden de 4 de Abril siguients sa dispuso que los fondos sobrantes de la explotación ingresaran en la Caja general de Depósitos en piazo de seis meses. Aunque el mes de Marzo no estuvo por completo administrada la línea por esta Delegación, ha creido conveniente cerrar la cuenta de gastos é ingresos en fin de Agosto, que es el sexto mes, á contar desde Marzo inclusive.

Mi primer cuidado al encargarme de la línea, y después de practicado un detenido reconocimiento del estado de la vía, material móvil, telégrafo y demás dependencias fué el de ponerla, en cuanto los fondos que se recaudasen lo permitieran, en condiciones de seguridad, si no completas y como sería de desear, por lo menos en las que era preciso adoptar sin demora para evitar la suspensión del tráfico, que, de continuar las cosas como estaban, hubiera sido inevitable. No molestaré la atención de V. I. con minuciosos detalles

de los trabajos que se han llevado á cabo, pero considaço un deber exponer à esa Dirección general, siquiera se sucintamente, los resultados obtenidos en el tráfico y reparaciones hechas, presentando al propio tiempo la adjunta cuenta general defallada de ingresos y gastos en cate primer pariodo

Se han adquirido para la reparación de la vía 5.728 traviesas, de las que se han colocado hasta el 31 de Agosto 4.668, quedando de repuesto 1.058, restableciando al propio tiampo las alineaciones y rasantes y balastado varios kilómstros.

El material de tracción, que consiste en tres locomotoras, ha exigido grandes reparaciones. Se han torneado las ruedas, colocado cojinetes, aros, llaves, tubos, etc., é instalado nuevos inyectores para la alimentación.

El de transportes de viajeros, representado por dos carruajes mixtos de primera y segunda clase y cuatro coches de tercera, presentaban un aspecto tell de abandono, deterioroy suciedad, que ha sido preciso gu arnecer y forrar de nuevo los departamentos de orimera y segunda clase, limpiar los de tercera y pintarlos todos por el interior y exterior. También se han reparado y pi atado todos los furgones.

Entre las instalaciones que exigieron más inmediata y completa reparación figura el tel egrafo, tan necesario para la seguridad de la circulación. Ni los aparatos de las estaciones funcionaban con regularidad, ni la linea tenia las condiciones necesarias. Se han reparado los aparatos y pilaz, estableciendo una nueva estación telegráfica en Montarco y tendido nuevamente los hilos, colocar do los necesarios aisladores.

Algunas obras de fábrica han exigido reparaciones, aunque no de importancia; se ha revocado y pintado la estación de Arganda y colosado en ella an puente báscula.

Por áltimo, he reorganizado el servicio sanitario, adqui-riendo dos botiquiaes completos, uno para la estación de Madrid y otro para la de Arganda.

Como verá V. I. por la adjunta cuenta general, los ingre-

sos por todos conceptos, taducido el importa da materiales y efectos procedentes del almacén recibidos al verificarse la incautación, escienden á pasetas 64 469 72, y los gastos, hecha la misma deducción, has ascandido a pesetas 64.414 20 resultando un sobrante en 31 de Agosto de pesetas 55 52, que he entregado en la Caja general de Dapósitos, á disposición del Ministro de Fomento, en sumplimiento de la citada Real orden de 4 de Abril último.

El número de kilómetros de tren en el período citado, ha sido de 20.044 y se ha obtenido que el gasto de combustible por kilómetro de tren, incluyendo el consumo por maniobra, que era 12 7 kilogramos por término me lio ai verificarse la incautación, ha descendido á 9 30.

Por la cuenta que asompaño podrá ver esa Dirección ganeral al pormenor los legresos obtenidos por los varios con-ceptos, así como el detalle de los gastos per los diferentes servicies que abraza la explotación.

Es cuanto tango el hanor de exponer á V. I. esperando merecer la aprobación de esa Superioridad.

Dios guarda a V. 1. muchos años. Madrid 23 de Saptism-

bre de 1893 = Manuel Estibaus, = Limo. Sr. Director general de Obras públicas .

	Ferrocarril de Madrid á	Arg	anda.	•	Articulos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Por articulos.	Por capitulos.	Por títulos.
	IN CAUTACIÓN				log.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Peiëtas.	Pesetas.	Pesetas.
E	stado de ingresos y gastos desde el 23 de Marzo a INGRESOS	27 31 de 2	Agosto de	1893.	10 11 12 13 17 20	Carriles Traviesas (núm. 5.726) Pequeño material de la vía Cambios, cruces y cruzamientos Puentes básculas Herramientas y útiles	758'94 8.626'48 439'70 8 1.986'90		
Articulos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Por articulos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.	Por titulos. — Pesetas.	21 22 24 28	Muelles, patios y caminos de servicio	150'50 45 105'60 220 32'25	19,293 99	
	TITULO PRIMERO					CAPÍTULO 8.º—Tracción, material, etc.			
1.° 3.° 4.°	GRAN VELOGIDAD CAPÍTULO 1.º—Tráfico à gran velocidad. Viajeros Equipajes y perros Mensajerías CAPÍTULO 2.º—Tráfico à pequeña velocidad. Mercancías Almacenajes.	37.143°84 107°71 885°09 25°945°53 1°99	38,136 ⁶ 4 25.947 ⁶ 52		1.° 2.° 3.° 5.° 6.° 9.° 11 12 13 14 15	Personal de plantilla. Jornales. Gastos de oficina, impresos, etc. Reparación de máquinas. Reparación de vagoues. Engrase de coches y vagones. Limpieza de máquinas. Material de talleres y herramientas. Material de engrases. Combustible. Alumbrado Alimentaciones.	3.609·51 3.617·29 14 3.432·18 2.859·89 1.024·71 120·40 208·55 845·78 78 522·70 12.838·29 485·50 549·03	00.007/00	
•	CAPÍTULO 3.º—Productos varios.							30.205'83	49.57946
3.°	Productos varios	885'66	885'66		ľ	TITULO IV			
	Producto neto	•••••		64.469'72		CAPÍTULO 9.º—Tráfico.			
	Almacenes.				3 ° 5.° 6.°	Gastos de oficina, impresos, billetes, etc	824.03 165 1.041.50		
	Para los efectos de esta cuenta puede considerarse como rio la suma de 3.348'63 pesetas, valor de efectos sumin macén desde el 23 de Marzo, fecha de la incautación, y en la reparación y conservación de la vía	istrados p empleados	or el al- s por ésta	3.348 ⁶³ 67.818 ³⁵	1.° 4.° 6.°	CAPÍTULO 10.—Movimiento. Personal de plantilla	6,906 ⁴ 44 4 ⁵ 0	2.03 0 ·5 3	
	GASTOS				7.° 10	va estación	1.063°51 355°77 57°46	0.008/40	
Articulos,	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Por artículos Pesetas.	Por capitulos. Pesetas.	Por títulos. ————————————————————————————————————	1.° 6.°	CAPÍTULO 11.—Almacenes. Personal do plantilla	160'82 80'75	8.927 ⁶ 8	
,	mimur o vy					CAPÍTULO 13.—Contabilidad general.		24107	
	TÍTULO II incautación y oficinas CAPÍTULO 4.º— <i>Incautación</i> .		,		1.° 3.°	Personal de plantilla	812°07 138°20	950'27	
1.•	Personal de la incautación	2.506.92	•			CAPÍTULO 14.—Gastos comunes á todos los servicios.	. , ———	200 20	
4.	Publicidad.	14'40	2.521 32		9.° 10	SellosGastos diversos	5 63·10		
1.° 3.° 4.° 5.° 6.°	CAPÍTULO 5.º—Oficina central. Personal de plantilla	2.011'06 526'64 725 115'95 5 60'25	3.443'90		·	Total general de los gastos	annessa de la decimina del decimina del decimina de la decimina del decimina del decimina de la decimina del	68:10	12,21845
	TITULO III			5.965422		Total general de los productos	A.	7 010:0=	
	CAPÍTULO 6.º—Servicio sanitario.					Total general de los gastos		7.818'35 7.762'83	
11.° 5.*	Personal de plantilla	66'64 15	81 :6 4			TOTAL BOMOTAL GO TAB ESBING			:
3 5 1	CAPÍTULO 7. – Vía y obras.		01704			Producto neto	•••••	55,52	
1.° 2.° 5.°	Personal de plantilla	1.782 [.] 91 4.879 [.] 71 258				adrid 23 de Septiembre de 1893.—El Presidente, Manuel	Estibaus.		

Ferrocarril de Madrid á Arganda.—Incautación.

gastos desde 1.º de Septiembre de 1893 á 28 de Febrero últitimo, por el cual podrá ver que en este segundo semestre de la incautación se han continuado los trabajos de conservación y reparación emprendidos en el primero, que indicados de una manera sucinta han sido los siguientes:

Se han colocado en la vía 2.896 traviesas y tenemos almacenadas 1.729 para irlas colocando, que unidas á las 4.668 empleadas en el primer semestre hacen un total de 9.293 desde que me incauté de esta línea, habiendo también puesto en obra hasta esta fecha más de 800 metros cúbicos de balasto. Se ha construido de nuevo la aguada del kilómetro 11, que estaba completamente ruinosa, y en la actualidad se está construyendo una cochera en la estación de Arganda (cuyos materiales estan todos acopiados) para sustituir con ventaja á an cobertizo de madera, que por su mal estado hubo necesidad de derribar.

También se ha hecho un recorrido general á las casillas de los obreros, almacén y estaciones, entarimando algunos pisos de éstas, y ha sido preciso reparar el camino que, partiendo de la ronda de Atocha conduce á la estación de Madrid.

Se ha abierto al servicio público la estación del kilómetro 13, denominada Vicálvaro, 2.ª La Fortuna; se ha montado el telégrafo en la Poveda, única estación que carecía de él y se han adquirido relojes para la de Montarco y La Fortuna.

En los talleres se ha continuado la reparación de vagones, así como de las tres locomotoras en las que se han arreglado y sustituído cojinetes, deslizaderas, llaves, válvulas, tubos, roblones de las cajas de fuego, etc., y además en la número 2 se han suplementado los espejos del asiento de las válvulas de distribución, construyendo estas de nuevo, así como sus correspondientes jaulas.

También ha sido preciso construir un pequeño aparato para cimbrar carriles y tubos, y se está haciendo un nuevo depósito para la aguada de Madrid, que sa encuentra en mal estado.

Los ingresos en este período, comparados con los de los mismos meses de los años anteriores, han tenido un aumento de pesetas 2.521.96, y el número de kilómetros recorridos por los trenes ha sido de 30.635, habiéndose hecho un consumo de combustible por kilómetro de tren de 9.7 kilogramos por término medio, obteniendo una economía de 45 kilogramos por kilómetro con respecto al gasto en el mismo período de los años anteriores, cuyo consumo fué de 14.2 kilogramos por kilómetro.

Como V. I. verá, los ingresos han ascendido á pesetas 73.132.71 y los gastos á 73.079, incluyendo en ellos las sumas que están á disposición, tales como la correspondiente á inspección y vigilancia, que asciende á pesetas 2.800, quedando un sobrante de pesetas 53.71 que, cumpliendo lo dispuesto, ha sido entregada en la Caja de Depósitos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madvid 17 de Abril de 1894.=El Presidente Delegado, Manuel Estibaus.=Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas.

		INCAUTACIÓN			ı	1		Dow	Por	Pop
		Estado de ingresos y gastos desde el 1.º de S al 28 de Febrero de 1894.	eptiembre	de 1893		Artículos	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Por articulos. Pesetas.	capitulos.	titulos. Pesetas
		ingresos						10000003		
Artículos.		NOMBRES DE LAS CUENTAS	Por artículos. — Pesetas.	Por capitulos. — Pesetas.	Por títulos. — Pesetas.	12 17 20 21 22 24	Pequeño material de la vía Puentes básculas Herramientas y útiles Muebles, patios y caminos de servicie Casetas de guardas, garitas, etc Idem de las estaciones	814'09 19'75 21'76 162'30 135'50 710'77	14,338'47	
		TÍTULO PRIMERO					CAPÍTULO 8.º—Tracción, material y talleres.		14.000.41	
		GRAN VELOCIDAD				1.°	Personal de plantilla	4.428439		
		CAPÍTULO 1.º—Tráfico á gran velocidad.				2.° 5.°	Idem temporero	3.498'95 1.441'25		
1.3	 	Viajeros	40.066'04 257'85 2.503'42	42.827'31		6.° 7.° 8.° 9.°	Reparación de coches	2.084·05 1.123·55 722·84 109·65 1.294·23		
	1.° 4.°	CAPÍTULO 2.º—Tráfico á pequeña velocidad. Mercancías	29.493 ⁶ 2 1 ⁶ 82			14 16	Alumbrado y combustible	16.481·12 1.279·79	32.463 83	
			-	29.495'44			TİTULO IV			
	•	CAPÍTULO 3.º—Productos varios.	460				SERVICIO ADMINISTRATIVO			
	2.º 3.º	Venta de materiales y efectos usados Productos diversos	349'96	200.00			CAPÍTULO 9.º—Tráfico.			
-				809'96	73.132 71	3.° 4.° 5.° 6.°	Gastos de oficina, impresos, correo, etc	425'43 285'65 147'25 1.249'80	2.108413	
		GASTOS					CAPÍTULO 10.—Movimiento.			
							OAFII OLO 10.—Moomiento.			
	Articulos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Por articulos. — Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.	Por títulos. — Pesetas.	1.° 6.° 7.° 10	Personal de plantilla Conservación de telégrafos y relojes	7.689·26 1.307·25 754·41 33·89	3,784'81	
	Articulos.		artículos.	capítulos.	títulos.	7.° 10	Personal de plantilla. Conservación de telégrafos y relojes	1.307 ² 5 754 ⁴ 1 33 ⁸ 9	3,784′81	
-	Articulos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS TÍTULO II CAPÍTULO 4.º—Incautación.	artículos.	capítulos.	títulos.	7.0	Personal de plantilla Conservación de telégrafos y relojes	1.307 [,] 25 754 [,] 41		
	Articulos.	TÍTULO II	artículos.	Pesetas.	títulos.	7.° 10	Personal de plantilla. Conservación de telégrafos y relojes. Alumbrado y combustible. Gastos varios. CAPÍTULO 11.—Almacenes. Personal de plantilla.	1.307:25 754:41 33:89		
-	1.º	TÍTULO II CAPÍTULO 4.º—Incautación. Personal de la incautación	Pesetas. 2.499°96	capítulos.	títulos.	7.° 10	Personal de plantilla. Conservación de telégrafos y relojes. Alumbrado y combustible. Gastos varios. CAPÍTULO 11.—Almacenes. Personal de plantilla. Gastos varios.	1.307:25 754:41 33:89	337 ·7 5	
	1.°	TÍTULO II CAPÍTULO 4.º—Incautación. Personal de la incautación. CAPÍTULO 5.º—Gastos.—Oficina central. Personal de plantilla	Pesetas.	Pesetas.	títulos.	7.° 10	Personal de plantilla. Conservación de telégrafos y relojes Alumbrado y combustible. Gastos varios. CAPÍTULO 11.—Almacenes. Personal de plantilla. Gastos varios. CAPÍTULO 13.—Contabilidad general.	1.307:25 754:41 33:89 332:50 5:25	337 °7 5	61.132 83
	1.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	TÍTULO II CAPÍTULO 4.º—Incautación. Personal de la incautación	2.499'96 2.874'96 610 870 154'55 205'20 66	Pesetas.	títulos.	7.° 10	Personal de plantilla. Conservación de telégrafos y relojes	1.307:25 754:41 33:89 332:50 5:25	337 °7 5	61.132′83
	1.° 3.° 4.° 5.° 6.°	TÍTULO II CAPÍTULO 4.º—Incautación. Personal de la incautación	2.499'96 2.874'96 610 870 154'55	Pesetas.	títulos. — Pesetas.	7.° 10	Personal de plantilla. Conservación de telégrafos y relojes. Alumbrado y combustible. Gastos varios. CAPÍTULO 11.—Almacenes. Personal de plantilla. Gastos varios. CAPÍTULO 13.—Contabilidad general. Personal de plantilla. TÍTULO V GASTOS COMUNES Á TODOS LOS SERVICIOS	1.307:25 754:41 33:89 332:50 5:25	337 °7 5	61,132:83
	1.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	TÍTULO II CAPÍTULO 4.º—Incautación. Personal de la incautación. CAPÍTULO 5.º—Gastos.—Oficina central. Personal de plantilla Ordenanzas Alquiler de oficinas Gastos de ídem, impresos, correo, etc Material y muebles Alumbrado y combustible. Idem varios.	2.499'96 2.874'96 610 870 154'55 205'20 66	Pesetas. 2.499'96	títulos.	7.° 10	Personal de plantilla. Conservación de telégrafos y relojes	1.307·25 754·41 33·89 332·50 5·25	337.75	61.132:83
	1.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	TÍTULO II CAPÍTULO 4.º—Incautación. Personal de la incautación. CAPÍTULO 5.º—Gastos.—Oficina central. Personal de plantilla. Ordenanzas. Alquiler de oficinas. Gastos de idem, impresos, correo, etc Material y muebles. Alumbrado y combustible. Idem varios.	2.499'96 2.874'96 610 870 154'55 205'20 66	Pesetas. 2.499'96	títulos. — Pesetas.	7.0	Personal de plantilla. Conservación de telégrafos y relojes. Alumbrado y combustible. Gastos varios. CAPÍTULO 11.—Almacenes. Personal de plantilla. Gastos varios. CAPÍTULO 13.—Contabilidad general. Personal de plantilla. TÍTULO V GASTOS COMUNES Á TODOS LOS SERVICIOS DE LA EXPLOTACIÓN CAPÍTULO 14.—Gastos generales y accesorios.	1.307·25 754·41 33·89 332·50 5·25 1.269·92	337°75 - 1.269°92 - 529°10	
	1.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	TÍTULO II CAPÍTULO 4.º—Incautación. Personal de la incautación. CAPÍTULO 5.º—Gastos.—Oficina central. Personal de plantilla. Ordenanzas. Alquiler de oficinas. Gastos de idem, impresos, correo, etc Material y muebles. Alumbrado y combustible. Idem varios. TÍTULO III	2.499'96 2.874'96 610 870 154'55 205'20 66	Pesetas. 2.499'96	títulos. — Pesetas.	7.0	Personal de plantilla. Conservación de telégrafos y relojes Alumbrado y combustible. Gastos varios. CAPÍTULO 11.—Almacenes. Personal de plantilla. Gastos varios. CAPÍTULO 13.—Contabilidad general. Personal de plantilla. TÍTULO V GASTOS COMUNES Á TODOS LOS SERVICIOS DE LA EXPLOTACIÓN CAPÍTULO 14.—Gastos generales y accesorios. Gastos diversos.	1.307·25 754·41 33·89 332·50 5·25 1.269·92	337°75 - 1.269°92 - 529°10	4.613/50
	1.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	TÍTULO II CAPÍTULO 4.º—Incautación. Personal de la incautación. CAPÍTULO 5.º—Gastos.—Oficina central. Personal de plantilla. Ordenanzas. Alquiler de oficinas. Gastos de idem, impresos, correo, etc Material y muebles. Alumbrado y combustible. Idem varios.	2.499'96 2.874'96 610 870 154'55 205'20 66	2.499'96 4.832'71	títulos. — Pesetas.	7.0	Personal de plantilla. Conservación de telégrafos y relojes Alumbrado y combustible. Gastos varios. CAPÍTULO 11.—Almacenes. Personal de plantilla. Gastos varios. CAPÍTULO 13.—Contabilidad general. Personal de plantilla. TÍTULO V GASTOS COMUNES Á TODOS LOS SERVICIOS DE LA EXPLOTACIÓN CAPÍTULO 14.—Gastos generales y accesorios. Gastos diversos. Sumas á disposición RESUMEN	1.307·25 754·41 33·89 332·50 5·25 1.269·92	337°75 1.269°92 529°10 4.084°40	
	1.° 3.° 4.° 5.° 7.° 9.°	TÍTULO II CAPÍTULO 4.º—Incautación. Personal de la incautación. CAPÍTULO 5.º—Gastos.—Oficina central. Personal de plantilla. Ordenanzas. Alquiler de oficinas. Gastos de ídem, impresos, correo, etc Material y muebles. Alumbrado y combustible. Idem varios. TÍTULO III SERVICIO FACULTATIVO CAPÍTULO 6.º—Servicio sanitario. Personal de plantilla. Material y muebles (botiquines). Idem varios.	2.499'96 2.874'96 610 870 154'55 205'20 66 52	Pesetas. 2.499'96	títulos. — Pesetas.	7.0	Personal de plantilla. Conservación de telégrafos y relojes Alumbrado y combustible. Gastos varios. CAPÍTULO 11.—Almacenes. Personal de plantilla. Gastos varios. CAPÍTULO 13.—Contabilidad general. Personal de plantilla. TÍTULO V GASTOS COMUNES Á TODOS LOS SERVICIOS DE LA EXPLOTACIÓN CAPÍTULO 14.—Gastos generales y accesorios. Gastos diversos. Sumas á disposición	1.307·25 754·41 33·89 332·50 5·25 1.269·92	337°75 - 1.269°92 - 529°10	4.613/50
	1.° 3.° 4.° 5.° 7.° 9.°	TÍTULO II CAPÍTULO 4.º—Incautación. Personal de la incautación. CAPÍTULO 5.º—Gastos.—Oficina central. Personal de plantilla Ordenanzas Alquiler de oficinas Gastos de ídem, impresos, correo, etc Material y muebles Alumbrado y combustible Idem varios. TÍTULO III SERVICIO FACULTATIVO CAPÍTULO 6.º—Servicio sanitario. Personal de plantilla Material y muebles (botiquines).	2.499'96 2.874'96 610 876 154'55 205'20 66 52 199'92 600 30	2.499'96 4.832'71	títulos. — Pesetas.	7.0	Personal de plantilla. Conservación de telégrafos y relojes. Alumbrado y combustible. Gastos varios. CAPÍTULO 11.—Almacenes. Personal de plantilla. Gastos varios. CAPÍTULO 13.—Contabilidad general. Personal de plantilla. TÍTULO V GASTOS COMUNES Á TODOS LOS SERVICIOS DE LA EXPLOTACIÓN CAPÍTULO 14.—Gastos generales y accesorios. Gastos diversos. Sumas á disposición. RESUMEN Productes.—Importe total.	1.307·25 754·41 33·89 332·50 5·25 1.269·92	337°75 1.269°92 529°10 4.084°40 73.132°71	4.613/50

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por las Directoras de varias Escuelas Normales de Maestras solicitando, entre otras cosas, que se declarara que el Profesorado de las citadas Normales de Maestras tiene derecho á percibirel aumento de sueldo por quinquenios, reconocidos al de las de Maestros, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el informe siguiente:

«Vistas las instancias de las Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Cádiz, Pontevedra, Ciudad Real y Orense, que la Dirección general de Instrucción púlblica ha sometido á informe del Consejo, de las que resulta:

1.º Que la interesadas todas solicitan del Gobierno que, considera ndolas en el mismo caso que á los Directores y Profesores de las Normales de Maestros, se hagan extensivos á ellas los beneficios del aumento gradual de sueldo por quinquenios.

2.º Que una de las recurrentes, la de Pontevedra, hace extensiva su solicitud, que firman las interesadas, á que á las Profesoras de la Escuela de aquella capital se les reconozca el mismo derecho y además la nivelación de sueldo de todas elias con el del Director y Profesores de la Normal de Maestros de la misma provincia.

3.º Que otra, la de Ciudad Real, además del derecho al aumento gradual del sueldo, pide que no se haga alteración alguna en el sueldo y emolumentos que viene disfrutando, que dice haberle aumentado la Diputación provincial, en vista de la carestía local, hasta 2.500 pesetas anuales, 250 de gratificación y 530 para alquiler de casa.

4.º Y que el Negociado, al proponer que sea oído el Consejo, emite dictamen favorable á la pretensión común de las Directoras, refiriéndolo á la de Cádiz, sin que en el expediente obre dato ni antecedente alguno respecto á la pretensión especial de conservación de sueldos y emolumentos de la de Ciudad Real, ni á la de nivelación de las de Pontevedra, ni en fin, á la de las Profesoras de la misma Escuela:

Considerando que para informar sobre estas particulares pretensiones sería necesario que el Consejo tuviera á la vista antecedentes que no se le suministran, pero que la Dirección puede ordenar, si lo estima necesario, y formados los expedientes respectivos, sería llegado el caso de que aquél emitiera su dictamen:

Considerando en cuanto á la pretensión común de las Directoras expresadas, que es la que puede ser objeto de esta consulta, que el Consejo tiene ya emitido su dietamen favorable, aprobado en el pleno de 7 de Julio pasado, á propuesta de la Comisión que entendió en el asunto del aumento gradual de sueldo á los Directores y Maestros de las Escuelas Normales:

Considerando que en aquel dictamen informó el Con-Consejo que las Profesoras de las Escuelas Normales deben distrutar, en cuanto al aumento gradual de sueldo, las mismas ventajas que los Profesores de las Normales de Maestros, puesto que, según la legislación vigente, los servicios de primera enseñanza se recompensan con igual dotación en ambos sexos:

Considerando, además, que las Escuelas Normales de Maestras, como las de Maestros, pertenecen á la enseñanza profesional de Maestros de primera enseñanza,

según la clasificación contenida en el art. 61 de la ley de Instrucción pública, sin que quepa distinción alguna, porque aquella enseñanza se consagre á varones ó á las hembras, puesto que habilita para la misma profesión:

El Consejo entiende que procede informar al Gobierno en el propio sentido que lo hizo en su dictamen de 7 de Julio pasado, en cuya virtud cree procedente que se conceda á las Directoras de las Normales de Maestras derecho á percibir, como los Directores y Profesores de las de Maestros, el aumento gradual de sueldo por quinquenios que las recurrentes tienen solicitado, dando para ello una disposición de carácter general;

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad á lo expuesto en el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rena Regente del Reino, se ha dignado conceder en el inmediato curso de 1894.95 la gracia de matrícula oficial extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo à los alumnos à quienes falten una ó dos asignaturas para

terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas normales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre mediante instancia dirigida al Jefe del Establecimiento respectivo, entendiéndose que dicha matrícula no es renunciable.

2.ª El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.ª Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato ó la Licenciatura y en el mismo curso quisieren emprender los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado, respectivamente, podrán lograrlo formalizando matricula extraordinaria oficial desde el 1.º al 20 de Noviembre.

4.ª Los que obtengan nota de suspenso en los referidos exámenes y los no presentados á los mismos, conservarán viva la matrícula, pero solo tendrán ya derecho à verificar un examen dentro del curso, pudiendo hacerlo, á su elección, en Junio ó en Septiembre de 1895.

5.ª Quedan excluídos de esta gracia los alumnos oficiales y libres que en el mes de Septiembre próximo merezcan la calificación de suspenso en las asignaturas que hubieren de ser objeto de la matrícula y examen

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

IN EARL COMMENT OF THE STATE OF THE

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

El Enyiado Extraordinario y Ministro plenipotenciario del Japón en España, dirige al Excmo. Sr. Ministro de Estado, con fecha 1.º del actual, la nota cuya traducción es como

«Excmo. Sr.: Tengo la honra de participar á V. E. que acabo de recibir de mi Gobierno un telegrama relativo al con-

flicto surgido entre el Japón y China.

Me apresuro á enviar adjunta á V. E. copia de dicho telegrama, aprovechando esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado).—A. Soué.—Excmo. Sr. D. Segismundo Moret. Ministro de Estado.»

COPIA TRADUCIDA DEL ANEJO QUE SE CITA

El Gobierno Imperial ha trasmitido á los Representantes diplomáticos extranjeros en Tokio, la nota siguiente:

«El Sr. Otori, Ministro Plenipotenciario del Japón en Corea, manifestó que habiendo confiado el Rey á su dignatario Fai in Koun la dirección suprema de la administración y de las reformas, celebró con él una conferencia sobre el particular en aquel Real Palacio.

De esta suerte, y á pesar de la reiterada oposición de China, iban á ponerse en práctica en Corea las tan deseadas como necesitadas reformas, y esta vez se llevarían á la práctica, no sa con el asentimiento, sino por la voluntad del Rey.

No se trata ahora de la independencia de Corea, ni tampoco de la igualdad política y comercial que deben disfrutar en aquel Reino los dos imperios asiáticos. Sobre este punto nosotros podemos entendernos directamente con Corea, sin tener para qué aguardar la ceoperación de China.

Consta al Gobierno Imperial de una manera fidedigna que China, oponiéndose á las mencionadas reformas, envió por tierra numerosas tropas en demostración hostil contra

nosotros que pasaron la frontera coreana el 25 de Julio. El aparente buen deseo de China de escuchar los amistosos consejos de las Potencias extranjeras, fué tan solo un ardid para ganar tiempo y prepararse á la guerra. Este hecho se ha confirmado aún más después de recibidas las últimas noticias participando que ha roto el fuego, cerca de Achan, contra unos barcos de guerra japoneses.

En esta situación, el Gobierno japonés se ha visto obliga-do á retirar les proposiciones que por indicación de las Po-

tencias amigas tenía hechas á Corea.

El Gobierno Imperial siente profundamente que por la injustificada obstinación de China, resulten estériles todos los conciliadores esfuerzos de las naciones amigas. Sin embargo, los sentimientos del Japón son siempre pacíficos y estará en todo tiempo dispuesto á escuchar las proposiciones que en este sentido se le dirijan y que no sean incompatibles con el actual estado de cosas y con el honor y la dignidad del Imperio.»

Lo que de orden del Exemo. Sr. Ministro de Estado se in-

serta en la GACETA DE MADRID. Palacio 6 de Agosto de 1894.-El Subsecretario, Joaquín

Valera.

dihisterio de marina

ATTEG A LOS NAVEGANTES Depósito Hidrográfico.

GRUPO 53.-24 Julio 1894.

En suanto se reciba á cordo este aviso, deberán corregirse les planes, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras con verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

BOYA AL W. DE LA ISLA BUMKIN, EN EL PUERTO DE BOSTON (MASSACHUSETTS).

(Notice to Mariners núm. 24/519. Washington, 1894.)

Núm. 747.-Delante de la entrada del puerto de Hingham y en la costa W. de la isla Bumkin, en 3,7 metros de agua, se ha fondeado una boya de asta pintada de negro y marcada con el núm. 3. Esta boya está situada al N. 23º W. de la parte W. de la isla Little Hog.

Carta núm. 588 de la sección IX.

FAROS EN CONSTRUCCIÓN SOBRE LOS BAJOS DIAMANTES, AL SE. DEL CABO HATTERAS.

(Notice to Mariners, núm. 23/497. Wáshington, 1894).

Núm. 748.—En la parte SE. de los bajos del Diamante y en 5.5 metros de agua, se ha colocado un andamiaje de hierro de forma cuadrangular, pintado de rojo, y saliendo 6 metros sobre el nivel de las pleamares ordinarias, para practicar sondajes, con objeto de construir los cimientos de un faro. Dicho andamiaje remata en un asta que lleva dos planchas en cruz, con una altura total de 16 metros sobre el nivel de la ple»mar media.

Situación: 35° 8′ 23″ N. por 69° 12′ 22″ W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 178.

SENO MEJICANO

Estados Unides.

CAMBIO DE SITUACIÓN DEL FARO FLOTANTE Y DE LAS VALIZAS DE LA ENTRADA DE GALVESTON (TEJAS).

(Avis auw Navigateurs, núm. 119/679. Paris, 1894.)

Núm. 749.—Desde el 21 de Mayo último, el faro flatante de Galveston se ha fondeado á 1 1/4 millas más al E., en 6 metros de agua, cerca de la boya Spit, cónica, negra, y marcada con el núm. 3, que se encuentra al N. 2º E. de la valiza de la rompiente del S. (llamada en los documentos americanos rompiente del Norte), al N. 76° 30' E. del faro del Fort Point y al S. 64º E. del faco de la punta Bolivar. La boya Spit, cónica, negra, núm. 3, se ha suprimido.

Este cambio trae las modificaciones siguientes en el valizamiento de la entrada del paerto:

1.a Las boyas números 2, 4 y 1 del canal SE., serán trasladas por exigirlo las obras emprendidas en el puerto.

2.ª La boya exterior de la barra, que es plana con fajas verticales negras y blancas y marcada Galveston se suprimirá.

3.ª La boya interior de la barra, plana, con fajas verticales negras y blancas, será suprimida también.

4.ª La boya de silbato de la barra, con fajas verticales negras y blancas, se suprimirá durante el verano.

5.ª Al SE. de la primitiva situación del faro flotante y en 5,5 metros de agua, al lado S. del canal, se fondeará una boya plana pintada de negro con el núm. 3. Esta boya estará colocada al N. 72º E. del faro de Fort Point y al S. 47º E. del faro de la punta Bolívar.

6.ª La boya de cambio de rumbo, núm. 5, pintada de negro, será trasladada al SW. fondeándose en 5,5 metros de agua, cerca del límite E. del sector rojo del N. de la luz de Fort Point y debe estar á 1/4 milla al N. 29° E. del faro de Fort Point, al S. 53° E. del faro de Half Moon Shoal y al S. 5º E. del faro de la punta Bolívar.

7.ª La boya del Pelican Spit Shoal, núm. 6, cónica, pintada de rojo, debe estar fondeada en la extremidad E. del bajo en 4,6 metros de agua y al S. 13º W. del faro de la punta de Bolívar y al N 51° W. del faro de Fort Point.

8.ª La boya de la Cuarentena, cónica, pintada de rojo, llevará el núm. 8, y se trasladará 7/8 de milla al S., fondeándose en 5,5 metros de agua, debiendo quedar al S. 24º 30' W. de la valiza roja del arrecife Hitchcock, al S. 81° W. de la valiza negra y al N. 30° E. de la casa de Tremont.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 22. Carta núm. 180 de la sección IX.

Mejico.

PLACER AL NE. DEL TRIÁNGULO DEL SE.

Núm. 750.—Con Real orden de 5 del actual se acompaña parte dado por el Capitán del vapor correo Ciudad Condal manifestando que yendo desde Progreso á Veracruz, descubrió el 29 de Mayo, á las 8º 30º de la mañana, un placer de poco fondo, que no está señalado en las cartas. Empleó, dice. una hera en reconocerlo, encontrando fendos regulares de 12 á 13 metros de agua, arena gorda, cascajo y manchones negros de piedras que por la transparencia del mar se veian perfectamente. La extensión del placer es de 1,5 á 2 millas, de forma casi circular, y en el veril la sonda saltaba bruscamente de 13 metros á 27, 46 y 57, arena gorda y cascajo. Situado el placer, por rumbo y distancia navegada desde la situación obtenida media hora antes por el Triángulo del SB., resulta encontrarse en latitud 20° 50' 30' N. per lengitud 86° 07' 00" W. A dicho placer le denominé Ciudad Condal, y á su llegada á Veracruz e 30 del mismo mes, lo puso en conocimiento del Consul de España.

Carta núm. 184 de la sección IX.

ROCA EN LA PASA E. DEL PURRTO BE VERACRUZ. (Avis aux Navigateurs, núm. 714/124. París, 1894.)

Núm. 751.—Con motivo de las sondas que con autorización del Gobierno mejicano ha efectuado la Compañía general Transatlánica para asegurar á sus buques la entrada del puerto de Veracruz, se ha encontrado en la pasa del E. un banco de coral, cubierto con 6,4 metros de agua y alrededor del cual los fondos son muy variables, pero no pasando de 8 á 10 metres.

Este banco, de 13 metros de diámetro, está á 130 de la boya de silbato de la Lavandera y en las enfilaciones siguientes: el faro del convento de San Francesco con el nuevo faro situado en medio de la arcada de la puerta del muelle de la Aduana y el faro de San Juan de Ulloa con el asta de bandera de señales.

La Compañía Transatlántica ha colocado una boya sobre este banco y además ha fondeado provisionalmente dos más, una al lado N. del canal en fondos de 7 metros y á 400 dentro de la Lavandera y la otra marcando también 7 metros al S. de la anterior.

Para entrar en el puerto es preciso pasar por entre la boya de silbato de la Lavandera y la boya que marca la roca de 6,4 metros y después entre las dos boyas interiores, gobernando después sobre las boyas de amarre de popa de los paquetes de la Compañía Ward.

Carta núm. 184 de la sección IX.

CARÁCTER DE LA LUZ DE LA PUERTA DEL MUELLE DE VERACRUZ.

(Avis aux Navigateurs, núm. 124/715. París, 1894.)

Núm. 752.—Consultado el Cónsul de Francia en Veracruz sobre el caracter de la luz de la puerta del Muelle, dice que la luz es fija, blanca, con tres sectores de luz roja, como se ha dicho en el Aviso núm. 21/300 de 1894.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 24.

MAR DE LAS ANTILLAS

Costa de los Mosquitos (Honduras).

Bajos en la bahía SW. de la isla Great Corn. (Notice to Mariners, núm 327. London, 1894.)

Núm. 953.—El Comandante del buque de guerra inglés Magicienne, dice que hay muchos bancos, con fondos de 5,5 metros en bajamar, en la bahía SW. de la isla Great Corn.

El banco del W. corre 8,5 cables al N, 60° W. del promontorio del Quin, quedando la extremidad W. de la isla Great Corn al N. 28° E.

Inmediatamente al W. de esta situación, la profundidad es mayor de 9 metros; al E. la línea de los bancos corre 1,5 cable al N. 78° E. y á 0,5 milla del banco del W., uniendo la línea de los fondos de 5,5 metros á tierra.

Situación aproximada del banco del W.: 12º 9' 15" S. por 76° 52′ 30″ W.

Carta núm. 544 de la sección IX.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

BOYA DE CAMPANA EN EL PUERTO DE CRESCENT CITY. (Notice to Mariners, núm. 21/464. Washington, 1894.)

Núm. 754.—En el puerto de Crescent City se ha fondeado una boya de campana, pintada de rojo y marcada con las letras C. C. para guiar los buques que entren en el puerto durante la noche ó en tiempo de niebla.

Esta boya se encuentra en 6,7 metros de agua al S. 77º E. del faro de Crescent City, al N. 10° E. de la roca Rond y al N-70° 30' E. de la roca Steamboat.

El fondeadero se encuentra á mitad de la distancia que hay entre el muelle y esta boya de campana, que se debe dejar

La boya de asta, pintada de negro, de la roca Fauntleroy, está fondeada en 15 metres de agua sobre el lade E. de la roca; esta boya, al entrar, de se dejarse à poca distancia por babor.

Carta núm. 605 de la sección I.

No exertencia de la luz de San Juan del Sue. (Avis aux Navigateurs, núm. 124/719. Paris, 1894.)

Núm. 755.—Según informa el Jefe de la División del Océano Pacífico, la luz de San Juan del Sur no exista.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1889, pág. 40.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

EXTINCIÓN DE LA LUZ DE LA BOYA LUMINOSA DEL BANCO Belen, en la Bahía de Talcahuano.

(Noticias hidrográficas, núm. 17/80. Santiago, 1894.)

Núm. 756.—La luz de la boya luminosa del banco Belén, en la bahía de Talcahuano, se ha apagado y no se puede fijar la fecha en que volverá á encenderse.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1889, pág. 30,

ARCHIPIELAGO ASIATICO

Java (Costa N.)

BOYA MARCANDO LOS RESTOS DE UN BUQUE EN LA RADA DE PEKALONGAN. - RESTOS DE BUQUE AL NE. DE LA PUNTA PEMALANG.

(Avis aux Navigateurs, núm. 87/519. París, 1894.)

Núm. 357.-En la parte N. de los restos del buque incendiado Ben Macdhui se ha fondeado, en 6,3 metros de agua, una boya cónica, pintada de rojo, con una faja horizontal blanca y marcada con la palabra Wreck en letras negras, que está al N. 9° W. de la luz del puerto de Pekalongan.

Según comunica el Capitán del buque francés Marguerite Elise, encontró unos restos de buque á unas 18 millas al N. 3° 30′ W. del faro de Pekalongan y al N. 38° 30′ E. de la punta de Pemalang.

Situación aproximada: 6º 34' 30" S. por 115º 52' 15" E.

Carta núm. 488 de la sección V.

El jefe, Luis Pastor y Landero.

ministerio de racienda

Dirección general del Tesero público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Julio de 1894 estaba representada del modo siguiente:

Obligaciones del Tesoro emitidas el 30 de Junio de 1894 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de la autorización que contiene la base 2.ª de la ley de 26 de dicho mes, y lo dispuesto en Real orden de 27 del mismo, entregadas al Banco de España en sustitución de las recogidas en dicha fecha por sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan:

Por 1885-86..... 85.500.000 Por 1886-87..... 40.840.000 Por 1888 89..... 38.660.000 3 341.000 164.771.000 Pagarés del Tesoro expedidos el dia 30 de

Junio último á tres meses fecha, con interés a razón de 3 por 100 al año, entregados al referido Banco de España según lo preceptuado en Real orden de 27 de di-

cho mes de Junio, por 1893-94.....

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Julio último. importaba por consiguiente en 1.º de Agosto la misma cantidad de.....

378.840.08560

45.728.085'60

378.840 08560

Pesetas.

Madrid 6 de Agosto de 1894. El Director general, Olega-

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito transmisibles, números 316.040 316.282 y 316.283, expedidos por este establecimiento el 19 de Abril de 1893 el primero y los siguientes el 25 de dicho mes y año, á favor, el primero, de oña Dolores Cabañas Argüello, y los dos restantes á los de Doña Agrestina Argüello Martínez y D. Isidoro Cabañas García, indistintamente, se snuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plaze sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 31 de Julio de 1894. El Vicesecretario, Gabriel

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm 307.688, expedido por este establecimiento en 4 de Octubre de 1892 á favor do D. Carlos M. de Fridrich y Domec, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periédicos eficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que

transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsa-

Madrid 4 de Agosto de 1894.-El Vicesecretario, Gabriel

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 252 277, expedido por este establecimiento en 1.º de Junio de 1888 á favor de Doña Ramona Garcia de Dios y González, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco ex pedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda respon-

Madrid 6 de Agosto de 1894. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido en Amoy (China) casos sospechesos de peste levantina ó bubónica, y conforme á lo prevenido en el art 36 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.a, 3.a, 4.a, 6.a y 8.a de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, á las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 31 de Julio próximo pasado y lleguan á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden con patente limpia ó con nota en casos sospechosos de peste levantina, cualquiera que sea la forma en que se ex-

Si en la nota se consigna algún caso confirmado de peste, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta esta Superioridad.

Lo que comunico á V. S. para su conccimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1894. El Subsecretario interino, J. Montilla. Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Agosto de 1894.

Número de orden,	SEXOD	Años de edad	estado	chasificación do la enfermedad.	calla 5 lugar del fallecimiente.	OHERRACIONA	N	BERCA	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	6 lugar del fallecimiento.	OESER VACIOEES
8 Ide 8 Ide 6 Ide 6 Ide 7 Ide 10 Ide 10 Ide 11 Ide 12 Ide 14 Ide 15 Ide 16 Ide 17 Ide 17 Ide 18 Ide 19 Ide 19 Ide 19 Ide 19 Ide	em	7 Feto 1d. 63 1 5 m. 20 d. 6 m. 15 d. 6 m. 15 d. 6 m. 11 m. 52 61 31 7 m. 51 21 d.	Viudo P P Casado P P Gasado P Casado P Casado Casado P Casado P Casado Casado P Casado Casado P Casado P Casado P Casado P Casado	Afección cardíaca. Bronquitis. Gastroenteritis. Enterocolitis. Idem	Ballesta, 12. Téllez, 2. Valdegote, 2. Inclusa. Idem. Luchana, 21. Guadalajara, 3. Cristo, 2. Embajadores, 11. Ruda, 19.	>	28 24 25 26 27 28 29 30 31 33 35 36 37 38 40 41 42	Varoz Idem Hezebra Idem 27 d. 18 28 28 26 14 15 77 51 77 8 d. 1 m. 2 m. 16 d. 9 m.	P. P. Cassoda Idem . Softera Viuda . Idem . Casada . Sottera P.	Falta de desarrollo. Escarlatina. Fiebre tifoidea Fiebre gripal. Taberculosis. Asistolia. Insuficiencia mitral Praumonía aguda. Idem. Fiebre gástrica. Enteritis. Meningitis. Idem. Eclampsia. Idem. Raquitismo. Idem. Falta de desarrollo. Atrepsia.	Carretera de Extremadura, 18. Santa Brígida, 23. Canillas, 9. Claudio Coello, 44. Santa Isabel, 34. Encemienda, 3. Abades, 22. Inclusa. Mayor, 26. Habana, 19 Zavagoza, 2. Urosas, 10. Inclusa. Torrecilla de Leal, 2. Mesón de Paredes, 58. Eguiluz, 8. Villanueva, 39. Carnicer, 3. Leganitos, 39. G.º de Córdoba, 8. Torrijos, 11. Hilarión Eslava, 9.		

Megaliner.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
	ATMAREDONALISM ON MARKANI	Transferance and the second	* RESTRICTION FOR PROPERTY OF THE PARTY OF T
Enfermedades infecciosas y contagiosas	2	5	7
En el claustro materno	2	>	2
Accidentes de la dentición	3 4	X 0.	> -
Circulatorio	1	2	3
	1.	2	3
Génito-urinario	9	2	11
Génito-urinario	*	> 4	700
Gorsbro-espinal	4	4.	8
Locomotor	>	3-	>
Demás enfermedades	4	5	9.
Muerte violenta	> .	>	> ⋅
	STANDARD CONTRACTOR OF THE STANDARD CONTRACTOR O	FESTIVITARITATION PROGRAMMENT	MARKAGER CERCETAL
Total & inkumacionas	23	20 ⋅ -	43.

Madrid 6 de Agosto de 1894 en 23 Bubescretario interino, Juan Montilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1894 (1).

13.209. El Sr. Leonard (Enrique Ward), patente de invención por diez años por los perfeccionamientos introducidos en la transmisión de la fuerza por la electricidad.

(1) Yease la Gaceta de ayer.

Expedida en 12 de Mayo de 1892. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Junio de 1894.

13.287. D. Francisco Viladevall y C.a, de Barcelons, patente de invención por velote sños por un procedimiento de fabricación de tubos de fundición en moldes me ta icos.

Expedida en 4 de Julio de 1892. Caducada por falta de pago de la segunda anusidad en 26

Junio de 1894. 13 292. D. Juan Rosell y Ballbé, de Barcelona, patente de invención por cinco años por los perfeccionamient s introducides en las máquinas para ll-nar canillas.

Expedida en 4 de Julio de 1892. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 31 de Mayo de 1894.

13.377. D. Ramón Gabarra Julién, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de pilas secas que producen fuerza eléctrica. Expedida en 22 de Junio de 1892.

Caducada per falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Junio de 1894.

FOR LA CUARTA ANUALIDAD

10.878. D. Antonio Fernández Luseros, de Málaga, patente de invención por veinte años por un insecticida antifiloxérico eficaz y vivificador de la cepa. Expedida en 31 de Julio de 1890.

Oaducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Junio de 1894.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIONES QUE SE CITAN EN LAS REALES ORDENES INSERTAS EN LAS PÁGINAS 480 Y 481

Múmero de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL, Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 per 190 del capital é intereses Peses.
3.490	Juan Vicó García	583-62	157-57	741'19	259'41
	Total	583'62	157'57	741·19	25941
mauria 1.	de Agesto de 1894.=López Domínguez.		entre de la companya		
mauriq 1.	de Agesto de 1894. = LOPEZ DOMINGUEZ.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUI DO á percibir el 25 per 100
Número e orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE total de los intereses. —— Pesos.	TOTAL Pesos.	a percibir el 25 per 100 del capital é intereses.
N úmero		del capital rectificado.	total de los intereses.	TOTAL Pessos. 108'05 117'05 55'32 349'05	á percibir el 25 por 100

Madrid 1.º de Agosto de 1894.—López Dominguez.

Número	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. ——	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 85 por 10 del capital é interese
e orden.		Donog	Donor	Damas	_
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
709	Juan Alegre Mira	65	17:55	82455	28489
710	Antonio Balseiro Fraga	13	351	16.51	5'77
711 712	José Vidal Nadal	120 1 722 9	32,40	15240	5334
712	Juan Vázquez PérezJosé Baitero Rodríguez	117	25′84 31′59	198413 14859	69.34
714	Ramón Boch García	165 32	1.65	166'97	52 58 '4 3
715	Segundo Bozal Sánchez	26.18	6'54	32.72	11.45
716	Agapito Camacho Machote	118	31.86	149'86	52.45
717	Benito Cid Vila	182	1.82	183'82	64.33
718	Esteban Casado Teuano	2366	3'07	26'73	9:35
719	Francisco Catalina Manzanares	156	42'12	19842	69 '34
720	José Colón Valle	120	3 2'40	152,40	53'34
721 722	José Croy Gámiz	104'14	28'11	13235	46.28
723	José Conde BlancoJuan Cañavera Meca	64 ' 52 141'55	10 [.] 96 38 [.] 21	75 '4 8 1 7 9'76	26'41
724	Jaime Company Canelles	136.27	36.79	173.06	62 '91 60 '5 7
725	Matías Cirés Escolano	121.28	32'74	154.02	53.90
726	Miguel Cabanas López	120'90	13:29	134.19	46,96
727	Rafsel Coll Morell	86'01	23.22	109.23	38.23
728	Antonio Díaz Losada	136'66	86 ′89	17355	60'74
729	Cipriano Duarte Morales	97'48	26'31	123'79	43'32
7 30 7 31	Hilario Dostrios	3391	Down a	33.91	11.86
731 732	Juan Delgado Ramos	182 15 7 ′80	32.76	214'76	75'16
733	Pedro Díaz Charco	38'08	34·71 6·85	192 ⁶ 1 44 ⁶ 93	67'37
734	Ramón Deveus López	106'16	13'80	119.96	15 '72 41'98
735	Pedro Eua Nazaret	113'26	30.58	143.84	50'34
736	Sebastian Escamero Larruga	100'82	27.22	128'04	44'81
737	José Flores	10 3 '1 6	27'85	131.01	45'85
738 739	Pedro Fernández Sánchez	182	49'14	231.14	8 0'89
739 740	Antonio González Rosado	47.95	12'94	60.89	21'31
741	Andrés GilAndrés Jiménez Martín	163 '25 1 6 6'96	1'63 8 6'7 3	164.88	57,70
742	Antonio Jiménez Morales	108.60	26'06	203 [,] 69 134 [,] 66	71 ·2 9 47 ·13
743	Apolinario Sánchez Requejo	132.05	35.65	167,70	58 ⁶⁹
744	Anselmo García Rivero	71'27	17.81	89.08	31.17
745	Vicente Gabardá	168'15	45'40	21355	74'74
746	Camilo Gómez Rodríguez	200'78	30.11	2 30'8 9	80'81
747	Eugenio González Lozano	154	36'96	190'96	66483
748 749	Emilio Galicia Gutiérrez	67'49	18'22	85.71	29:99
750	Gil Gómez GonzálezGregorio Guvié rez Sáiz	118 '28 126 ' 06	31.51	118:28	41'39
7 51	Juan González	148'17	31 31 40	157'5 7 188'1 7	5514
752	Lino González Resilla.	19843	3 7'37	175.80	65'85 61 '53
753	Manuel González Martín	182	49'14	231.14	80 :89
754	Manuel Gálvez Reina	182	49.14	231.14	80.89
755	Protasio Gutiérrez Fernández	36'55	9'86	46'41	16.24
756	Roque Garrández Pérez	180'83	41.59	222'42	77'84
757 758	Saturnino García Caspe	138'88	1944	158'32	5541
759	Toribio García Guijarro	111.53	27 ′88	13941	48'79
760	Pio Hernán Vaquerizo	156'9 6 141'58	42'37 38'22	199 :33 179:80	69'76
7 61	José Ibáñez Rivera	126'06	38*22 2 6*47	152:53	62 :93
762	Agustín Juez Bravo	182	23.66	205,66	53 '38 71 '98
763	Celedonio Jover Bover	141'28	38'14	17943	71.98 62.79
764	Antonio Solo Fernández	138'57	37.41	175 98	61.59
765	Antonio Sobeiro Fernández	111	29.97	140'87	49.33
766	Blas Llanes Martinez	148'68	40'14	188'32	66.08
76 7 768	Gregorio Lay	31 ·42 121·17	0'31 32'7 1	31 ·7 3 153 · 88	1140

Número		IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LEGETIO á p ercoble el 25 por 160 : del c apisal é inter caca l
	NOMBRES DE LOS INTERESADOS		products.	annorth	F ************************************
de orden.		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Parke No.
769	José Lozano Alonso	73:29	15:39	8868	3140 3
770	Pedro Lebo Niño	163'46	40°85	204.32	71 ·51
771 772	Pedro Lónez Goozález	126 '22 65	34·07 17·55	160 °29 82 ° 55	56.10
772	Pru tencia Lapido Santiago I ascual Larrocha Ott s	104.89	28 32	133.21	089
774	Anto to Martinez Martinez	52	11'96	63.96	4 6'62 오공33
775	Vicence Mar Prades	111.47	30.09	141 56	49·5 4
776	Francesco Mendivi San Ildefonso	120 58	30'14	150172	52 7 5
דרר	Junaro Momparle Marcos	160°27	43'27	20,54	7123
778	Juan Madriga: Lozano	26.51	0.26	26.77	9.36
779	Ma uel Martín Cais	51.95	14.92	65'97	23.08
780	Miguel Matilla Na arro	107:35 93:01	28'98 25'11	136 '33 1)8'1 2	47'71
781 782	Padino Martínez Ganzález	95·52	2 686	98:38	41 34
783	Francisco Pascual Aparico	182	≈ 60 »	182	34 ∙43 63 ∙70
784	José Pla as Codisiach	182	49.14	23144	80/89
785	Manuel Prieto Valverde	$\tilde{1}8\tilde{2}$	49414	231414	80.89
786	Padan Povo Salcedo.	138'87	37.49	176'36	κ. '7 2
787	Sa tiago Pá amo Tajaduro	176'71	47.71	224'42	74.54
388	Tomas Permay Lopez	52	14'04	66'04	્3વા
789	Gragorio Romero Pérez	52.27	49/00	52,27	18-29
7 90	José Romero Díaz	182 182	4368 4914	225·68	78.98
791 792	Manuel Rodriguez Alamos	135.29	36.92	231·14 171·81	80 ∞ 9
792 793	Santiago Rodríguez Grela	169	45.63	214.63	604 3 754 2
794	Casimiro Simón Diego	166.02	44'88	210.84	73.79
795	Celestino Santamaría	110.12	27.53	137.65	4897
796	Eustaquio Simóa	171.62	32.60	204'22	71.47
797	Jerónimo Sánchez Sánchez	105 35	2844	133'79	46'82
798	José Sanchez Vello.	170.87	46'13	217	75/95
799	Je aquín Sarmentero	$139^{\circ}62$ $107^{\circ}42$	34 [,] 90 29	174.54	61.08
800 801	Manuel Serrat Berramut	98.04	26·47	136 ·42 124 · 51	47 .4
802	Angel Tortes de la Igiesia	154	41.58	19558	43.57
803	Francisco Turón Rodríguez	171.17	46.21	217:37	⊎8 '45 76 '08
804	José Torres Y racy	105'54	16.88	122.42	42:84
805	Juan Tudels Pérez	146.03	39.42	185.45	64400
806	Ramón Tur Tejeiro	15348	3 6 8 3	190:31	86 .60
807	Lucio Zabal Olio	143	38 61	181.61	63:6 6
808	Daniel Al nso Cane	75·08 130	15.01	94'09	81 63
809	Sinforiato Delgado Alegre	140.21	31·20 3 7·85	161'20 178'06	` → 56'42
.810 .811	Santiego Martín Díaz	39	10.53	49.53	62 :32 17:3 3
k	TOTAL	124558463	2.856	15,414'63	ô.39458

Madrid 1.º de Agosto de 1894. - López Dominguaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Convocatoria á oposición para cubrir una plaza vacante en la Sección de Medicina del Cuerpo Médico Farma céntico de la Beneficencia provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado provest por oposición una plaza de Prefeser del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Benedicancia provincial, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anusles, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Son estas plazas, según el reglamento vigen te, de las que sirven para ingresar en el Cuerpo Médico Farn acéutico de la Beneficancia provincial. Los que las ocupen asc enderán por rigurose orden de escalafón en las vacantes que a n dicho Cuerpo ocurran por defuncién, jubilación é aumento de personal del mismo.

2.2 Los servicios que deberán prestar estos Profe seres, son los determinados en los artículos 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 33 y 34 del reglamento vigente que se ocupan de los Profesores, además de los siguientes:

Primero. Practicar el reconocimiento de quintos. Y segundo. Desempeñar los servicios accidentales que les encomiende la Exema. Diputación ó el Er. Decano.

3.ª Los requisitos indispensables para temar parte en la oposición á dichas plazas son:

Primero. Ser español. Segundo. Ser Doctor é Licenciado en Medicina y Cirugía por alguna de las Universidades literarias de la Nación.

Tercero. Acreditar buena conducta moral. 4.ª Los aspirantes á esta plaza presentarán en el improrrogable término de treinta dies, contados de sde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletto oficial de la provincia, Gaciera y Diario oficial de Avis s de Madrid, aus respectivas solicitudes en la Secretaris de esta Cortorición, acompañadas de los títulos profesionales médicos de los interesades ó del testimonio de dichos títulos, autorizado por un Notario; de la fe de bautismo y certificación de buena con ducta moral, debidamente legalizada, si proceden de fuera del territorio de esta Audiencia, y por último, una relación justificada de méritos y servicios.

5.ª Las oposiciones se verificarán en Madrid ante el correspondiento Tribunal de censura, nombrado por la Excedentisima Diputación, y compuesto de siete Profesores del

Cuerpo Médico Farmacéutico provincial. Será Presidente del Tribunal el Profesor más antiguo, y ejercerá funciones de Secretario el más moderno, teniendo todos los Profesores del Tribunal voz y voto en las delibera-

6.ª Primero. En la primera sesión que el Tribunal celebre con asistencia de los opositores, se sortearán éstos y se constituirán las trincas ó bincas que el número de opositores per-

Segundo. Los ejercicios de oposición serán cuatro, según

se detalla en los parrafos siguientos.

Teresco. El primer ejeccicio consistirá en responder á seis preguntas durante una hora como tipo máximo. De estas seis preguntas, tres serán relativas á questiones de Patología y Clínica médicas y las otras tres versarán sebre puntos ó conceptas generales de las ciencias médicas. El Tribunal de-Positará en dos bombos una, para cada clase de preguntas, diez papelatas cuando menos por cada opositor, procurando formularlas con claridad.

Cuarto. El segundo ejercicio consistirá en una diserta-

ción escrita, durante cinco horas, sobre un punto general de

Los opesitores estarán incomunicados y sin libros ni apuntes. Para verificar el sorteo del punto sobre el cual haya de versar la disertación, se depositarán previamente en un bombe tantas papeletas como Jueces compongan el Tribu-nal, y en las sesiones siguientes se dará lectura pública por los interesados de sus respectivas Memorias.

Quinto. El tercer ejercicio consistirá en el examen de un enfermo de la sección, y exposición de su historia clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento; el enfermo será elegido por sorteo entre les de la sección, y el opositor actuante podrá examinarle durante media hora, auxiliándose con los înstrumentos de exploración que pida; expondrá su historia durante una hora como tiempo máximo.

Los contriucantes podrán examinar al enfermo durante un cuarto de hora cada uno, y objetarán al actuante durante otro cuarto de hora cada uno, si son dos, y durante media hora si fuese uno solo. El actuante dispondrá para la réplica de cada uno de los contrincantes de un tlempo igual al em-

pleado per cada uno de ellos.

Sexto. El cuarto ejercicio consistirá en la práctica de una operación, que, á ser posible, se procurará tenga carácter mé-dico, sacada à la anerte, describiendo antes de practicaria la región, exponiendo nas indicaciones y contraindicaciones de la operación, sus métodos y procedimientos, razonamiento del que se elige, apósitos y curas consecutivas.

Los oponitores que no asistan ó no excusen su asistencia por causa justificada en los días que les corresponda actuar en los diferentes ejercicios, así como en el de sorteo de las trincas ó bincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, y por le tante serán excluídos por el Tribunal.

El Tribucal amunciará en la Gaceta de Madrid y en a l Boletin oncial de la provincia el día en que haya de comenzi ir el primer ejercicio.

Al dia signiente de terminados los ejercicios se reuni rá el Tribunal y procederá en sesión secreta á la calificación de l os mismos, teniendo en consideración para ello, sunque en sa gundo término, la relación justificada de los méritos literari os y servicios de cada opositor, y muy principalmente la cem sura que por puntos ó cualquiesa otro medio que adopte el Tribunal haya obtanido en cada uno de los ejercicios, á fin de poder designar los que bajo estes diferentes puntos de vista co esidere el Tribunal dignos de figurar en la pro-

Innediatamente después de hecha la calificación, se constituirá el Tribunal en sesión pública para dar lectura de la elección hac ha por el mismo en sesión secreta, y en vista de la calificación de los ejercicios del individuo que haya merecide figurar ex la propuesta unipersonal, que ha de elevarse después a la Exema. Diputación, expresándose en dicha acta si la elección ha sido por unanimidad o por mayoria absoluta de votos, conteniendo solamente la propuesta el nombre del que merezca obtener la plaza.

Al elevar a la L'iputación dicha propuesta, remitira tam-

bién el Tribuval el expediente original de las oposiciones. 10. El Tribunal e levará á la Exema. Diputación una pro puesta unipersonal, no haciendo objeto de calificación ningu na al resto de los oposivores, los cuales no adquieren por sus ejercicios ningún derecho á ingresar en el Cuerpo Médico.

11. El opositor propusato por el Tribunal será nombrado por la Excues. Diputación Profesor de la Sección de Medicina del Caerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, explaiéndo e la correspondiente credencial y el título.

Madrid 27 de Julio de 1894.—El Segretario, C. Pozzi.

Matación Central de Tolégrafor

Tologramas recibidos en el dia de la fecha y descritos en diela sheina por no encontrar à sus destinataries, grantes de dende trossden y sus nombres y doutetilies.

Talavera.—Saturnino Machón, Atocha, 4. Santander .- D. Marcial Mora, Jacometrezo, 48, tercero

Vitoria.—Manuel Manien, sin señas. Sevilla .- Vicente Carbonell, idem. San Sebastián.—Acosta, Mesón Paredes, 84.
Bailén.—Placas, sin señas.
Burgos.—Serapio Arroyo, Infantas, 8.
Ariza.—Francisco Seres, Montera, 37. segundo.
Valladolid.—Oliver, Arco Santa María.
Savilla — Biando Missando Adam Sevilla.—Ricardo Miranda, Aduana, 4. Valladolid.—Laguna, sin señas. Vigo.—Josefa Caberta, Jovellanes, 71.

Santas der.—Petra Villanueva, Rodas, 13, bajo. Orense. - Amalia Cabello, Campillo de San Andréz, 21,

Cartagena.—José Rodríguez, Salitre, 46, entresuelo cuarte Córdoba.—Rafael Roldán, Santa Isabel.

Madrid 6 de Agosto de 1894. = El Jefe del Cierra, E. Martin.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Pablo Arráiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cita, llama y ampiaza á Ignacia Bronchal Martin, de cuarenta y cuatro años de edas, hijo de Pascual y de Pascuala, natural de Santa Egislia, partido de Albarracin, provincia de Teruel, domiciliado en Zaragoza, vendedor ambulante, ojos negres, pelo esetane escuro, color sano, marcado de viruelas, que mide un metro 655 milímetros, para que en el término de diez dias se presente en esta Audiencia à responder de los cargos que le resurten de la causa que se le sigue sobre estafe; advirtier de le que de me verificarlo será declarado rebelde y le parara el perjuicio 4 que hubiere lugar y cuya detención se halla decretada.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la bosca y cap-

tura de dicho sujeto, y en caso de ser habido será conducide á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en Bilbao á 26 de Julio de 1894.—Pablo Arráiz.—
El Secretario, Cipriano del Río.

J-4625 El Secretario, Cipriano del Río.

D. Pablo Arraiz, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao. Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Neme-

sio Fernández y Arrante, cuya detención se haya decretada. hijo de Lorenza y de padre desconceido, natural de Santoña (Santander), soltero, de treinta y un sões de edad, jornalero, vecino de Bilbao, sin instrucción, cuy s señas personales son las siguientes: estatura un metro 73 centímetros, ojos y pelo castaños, color del rostro moreno, para que en el termino de diez días comparezca en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que sa sigue contra el mismo por delito de atantado á los agentes de Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebeldo y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autorida-des civiles y militares, agentes de policía judicial y de orden público, procedan á su busca y captura, y en caso de ser ha-bido será conducido á la cárcel de esta villa á disposición de

Dada en Bilbao á 30 de Julio de 1894.=Pablo Arráiz.=El Secretario, Cipriano Arcadio.

LERIDA

D. Rafael García Domenech, Presidente de la Audiencia

provincial de Lévida. Por la presente requisitorie, que se expide en méritos de causa criminal por corta y austracción de maderas, instruí da contra veinte, y entre ellos José Casala Foudevila, natural de Perles, y domicidado en Botú, partido judicial de Tremp, de treir ta y dos años de edad, casado, labrador, de estatura regular, color sano, barba clara, cara redonda, nariz regular, pelo castaño escuro, ojos szules; viste blusa de algodón azul, pantalon de pana color café y alpargatas, se le cita, llama y emplaza para que en el término de apeve días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y en el Bletin oficial de esta provincia, se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, para responder á los cargos que la negultam per habersa ausentado de su domicilio é

ignorarse su paradero. Al propio tiempo ruego á las Autoridades de cualquier orden y categoría que sean, y encargo á los individuos de la policía judicial, procuren su captura y conducción á dichas cárceles con las seguridades convenientes.

Dada en Lérida á 23 de Julio de 1894.—Rafael García Do-

menech, = Heliodoro Fernández. J - 4656

D. Rafael García Domenech, Presidente de la Audiencia provincial de Lérida.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal por el delito de hurto seguida contra Agustina Mur García, natural de Samper de Calanda, partido de Alcañiz, provincia de Taruel, de treinta y ocho años de edad, viuda y domiciliada en esta ciudad, calle de Cañeret, número 20, señas personal-s estatura un metro 52 centímetros, dimensiones de los pies 21 centímetros de largo, la de sus manos 16 centímetros, su peso unos 58 kilo_ramos, color del pelo y de las pupilas castaño escuro, color del restro moreno y sin ninguna seña particular, se la cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia al efecto de ratificarse en en el escrito formulado por sus defensores; previniéndola que de no verificario la parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, y babiéndose decretado la prisión provisional

de la procesada Agustina Mur, e no hallandose en su domicilio, del que se susentó, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la remitan á la cár-cel de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Dada en Lérida à 26 de Julio de 1894. = Kafael Domenech. Heliodoro Fernández.

Juzgados militaras.

ALGECIRAS

D. José Riera y Alberní, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Alge-

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Federico Lozano Molina, hijo de Juan y Concepción, natural y vecino del Algarrobo, soltero, de veintitrés años y jornalero, para que en el término de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamento lo publique, se persone en esta Fiscalia para designar defensores en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar. Dado en Algeciras á 27 de Julio de 1894.—José Riera.—

Por mandado de S. S., Cándido Rubio.

ALICANTE

D. Froilán de Paredes y Muñiz, Teniente de navío de la Armaia, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, segundo Comandante interino de la misma y Fiscal en comisión.

Por el presente se cita, llama y empleza por tercera y última vez á Juan Pérez Gómez, patrón que fué del laud Nuestra Señora de los Angeles, de la matricula de Torrevieja, para que comparezca en esta Fiscatia en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, con el fin de responder á los cargos que sobre el mismo resultan en causa que por defraudación se le seguia por el Juzgado de instrucción de esta ciudad y por inhibiciós de dicho Juzgado se le coutinúa por Marina; teniendo presente que de no comparecer se le seguicán los perjuicios que haya lugar.

Alicante 28 de Julio de 1894.—El Fiscal, Froilán de Pa-

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Jnez de instrucción de la ciudad de Alcaia de Henares y su partido. Por la presente requisitoria se cita, ilama y emplaza á Be-

nigno García, que usa el nombre de Manual, de carnes regulares, de unos veinte años de edad, y á Angel Ferraz ó Vaz, de unos veintisiete años de edad, con bigote, ambos visten blusa á cuadros, pantalón de pana y camisa blanca y elástica de rayas azules, y se dice habitan en Madrid en el barrio de las Injurias, núm. 59, cuyas demás circunstancias de dichos sujetos se ignoran, para que en el tôrmino de diez diss, á contar desde la inserción de la presente en el Boletin escial y flaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe para notificarles el auto de procesamiento dictado y prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por robo; apercibidos que de no

comparece r serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policia judicial, ordenen y procedan á la busca y captura de los sujetos antes expresados y á su remisión con seguridades á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, caso

Dada en Alcalá de Henares á 29 de Julio de 1894. = Espunez. -El actuario, Pascual Moreno. J - 4713

ALICANTE

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual ciase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue sumario por el delito de lesiones á Joaquín Navarro Espi contra Miguel García y García, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, habitante en la callo Plá de Bon Repós, fábrica de yesos de Aguilera, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletto oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que

hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 23 de Julio de 1894.—Mariano Gil Rodríguez.=Por su mandado, Rodolfo Izquierdo.

ALMENDRALEJO

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y con arreglo al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Manuel Manzano Gil, alias Juan, natural de Villafranca de los Barros, vecino de Badajoz, de diez y nueve años de edad, soltero, gitano, esquilador, de un metro 680 milímetros de estatura, miden sus manos 18 cenímetros y sus pies 25, color del rostro moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada y es muy pecoso de viruelas, para que en el término de díez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado con el fin de que extinga en la cárcel de esta ciudad seis días de prisión sustitutiva por la indemnización á que fué condenado en la causa que en su contra y la de otro se le siguió en este Juzgado por estafa; previniéndolo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, á la cárcel de esta población con las seguridades convenientes.

Dada en Almendralejo á 23 de Julio de 1894.—Pablo Simón.=De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

ANDÚJAR

D. Jacinto Mesía Alvarez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente sa cita, llama y emplaza á dos gitanos desconocidos que en la noche del día 18 al 19 del actual, y en las inmediaciones del caserío nombrado del Ciprés, término de Villanueva de la Reina, sustrajeron las caballérías que al final se expresan, pertenecientes al casero Cayetano Ramírez Aibar, para que en el término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de esta vincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tlempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos gitanos, cuyas senas á continuación se expresan, y siendo habidos, los ponga con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también las meneionadas caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen suficientemente su legitima procedencia.

Dado en Andújar á 27 de Julio de 1894.—Jacinto Mesia.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Señas de los gitanos desconocidos...

Uno alto, delgado, de unos trainta años, moreno, viste ropa de verano oscura á listas, con alpargatas, sombrero negro de ala ancha.

El otro como el anterior, le acompañan dos gitanas jovenes y dos niños de unos tres años.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña, más de la marca, colina, el costillar derecho abajo labrado á botones de fuego.

Otra negra, marcada del cuarto trasero, un poco airead a. Y otra negra tasada, con un lunar blanco en un costill ar. otro en el cuadril derecho, zopa de la pierna derecha y am bas

D. Jacinto Mesía Alvarez, Juez de instrucción inter ino de esta ciudad y su partido.

Por el presante, y en causa que se instruys en est e Juzga-do contra Juan Martínez Alés, conceido por Bolaños, sobre hurto de una capa á Juan Riaño Vigaray, ambos de esta vecindad, siendo ignorado el paradero de dicho per udicado, se le cita para que dentro del término de diez dir.s, contades desde el en que se inserte este edicto en el Belitin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparazca ante este Juzgado á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada;

previniéndole que de no verificarlo la parvirá el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Dado en Andújar á 28 de Julio de 1894. = Jacinto Mesía. = Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

ANTEQUERA

D. Eusebio Huélamo y Pérez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad. Doy fe que en la pieza separada de prisión de la causa que se instruye contra Antonio Cortés Jiménez sobre hurto de una mula, aparece la requisitoria que copiada dice como

«D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido. En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesa lo Antonio Cortés Jiménez, vecino de Málaga, cuyas demás circupstancias y actual paradero se ignoran para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la Gacera de Madrid y Bolesia oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye sobre hurto de una mula; bajo apercibimiento de que L'i no comparece será declarado rebelde, parandole el perjuici o que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M el Re; (Q. D. G.), y p or su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Reg ente, ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás depena ientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido, lo pengan a mi disponición en esta carcel de partido.

Dada en Antequera a 28 de Julio de 1894 = Reynaldo Es-ponera. = Por mandado de S. S., Eusebio Huélamo.»

La raquisitoria inserta esta conforme con su original, a

que me 1 emito.

Y para que conste, y remitir á los efectos de la inserción en los per iódicos oficiales, expido la presente en Antequera á 28 de Julio de 1894. = Eusebio Huélamo.

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Francis co Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de

este partido.

Por el p est inte se cita, llama y emplaza a Mariano García Sánchez, vecimo del barrio de Ramacastañas, parteneciente al distrito municipal de esta villa de Arenas, para que den-tro del términe de diez días comparezca ente esta suzgado, con el fin de rendirle declaración en causa contra Venancio Coronado y otro por harto de maderas; bajo spercibicaiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere logar.

Dado en Arenas de San Pedro à 27 de Julio de 1894.

Francisco Muñoz Rodríguez. Por su mandado, José M. Ber-J - 4627múdez.

ARZUA

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los

sujetos siguientes:

Francisco López Andrade, conocido por Brane, es de estatura regular, color moreno, barba »feitada pelo y ojos negros, cejas idem; viste pantalón, chaleco y chaqueta de peño negro, calza á diario zuecos y los días festivos zapatos negros, y usa á la cabeza sombrero hongo negro.

Angel y Tomás Breco y Quinteiro, conecidos por los dos hermanos Castelos, son de estatura alta, color moreno borba afeitada, pelo, ojoc y cejas negros; vieten pantalón de tela clara, chaleco ídem, y chaqueta de lana del país; usan á la ca-

beza un gorro de lana, y usan zuecos.

Los tres procesados relacionados no fueron hallados en su domicilio, y se ignora su paradero, por lo que y por la pre-sente les llamo, para que dentro del término de quince días se presenten en la carcel de partido para permanecer en prisión provisional que se ha decretado contra los mismos en el sumario que intruyo sebre homicidio de José Bareia Car-

balleira, vecino que fué de San Esteban de Pantiñobes. y le-siones á José María López Pampur, alias Tarazona, Juan Taboada y Ricardo Camino, de igual vecindad; bajo apercibi-miento de que en otro caso serán declarados repeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. A la vez exhorto a los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación, se sirvan disponer la detención de los

tres procesados Francisco López Andrada, conocido por Mane, y los des hermanos llamados Angel y Tomas Brocos Quinteiro, conocidos por los Castelos, y su conducción á este Juz-gado; pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dada en la villa de Arzúa á 23º de Agosto de 1894.—Modesto Iglesius.—El actuerio, Víctor Castillo. J—4619

AVILA

D. Carlos Grande y Cortes, Juez de instrucción de la ciudad de Avila y au partido. Por el presente edicto se cita á Doña Amelia Martín, cuya

naturaleza, vecindad, residencia y demás circumstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletta oficial de la provincia y GAGETA DE MADRID, cemparezca en la sala audiencia de este Jungado, sita en la carcel pública del partido con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por

Dado en Avila á 24 de Julio de 1894. - Carlos Grande. -Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez.

BADAJOZ

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta

siudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que puedan identificer el cadáver de una mujer como de más de cincuenta años de edad, cuyas demás señas se desconocen, la cual fué hallada en dicho estado el día 15 de Febrero último en la crilla del rio Jevora, y sitio denominado Calatrave-ja, para que en el término de diez días, á centar desde el siguiente al que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado con el fin que queda indicade; apercibidos que de no comparecer les parará el

periuicio que hubiere lugar en derecho. Dado en Badejoz á 22 de Julio de 1894.—Francisco Mifsut y Macon.-El Escribano habilitado, Enrique S. de la

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera înstancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Procurador Santiago, en nombre de D. Valentín Leizaga y Larrea, se ha acudido á este Juzgado solicitando que a sus hijos D. Pedro Pablo y D. Jellan Loizaga e les declare herederos únicos y universales de su tía Doña Carmen Arribálzaga y Aldaz, natural de esta villa, de sesenta años de edad, soltera, hija de D. Viego y Doña Lorenza, y que falleció en el hospital civil de esta villa el día 26 de Noviembre de 1891, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin otorgar disposición alguna testamentaria.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de esta villa y se inser-

tará en el Bolecin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, l'amandose á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que solicitan la herencia de la Doña Carmen, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en dicha GACETA; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y advirtiéndose que los que reclaman la herencia se hallan en el tercer grado de parenteseo con la finada.

Dado en Bilbao á 26 de Julio de 1894. = Miguel Bobadilla.

Ante mí, Jesús Pascual.

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción del partido de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Garín, de-pendiente que fué de D. Augusto Irasti, vecino de la villa de Tolosa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en este Juzgado instructor, sito en la calle de D na María Muñoz, casa Audiencia, piso primero, á prestar declaración con carácter de inquirir, y de responder de los cargos que le resulten en causa que en unión de otro se le sigue por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento en caso contrario da ser declarado rebelge y pararle el perjuicio á que hubiere lugar, como comprendido en el núm. 1.º del

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 26 de Julio de 1894. — Miguel Bobadilla.

Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga.

J-4662

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustin Merino y Velasco, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Esteban y de Rafaela, de estado casado, natural de Arroyal, provincia de Burgos, de profesión zapatero, vecino de Portugalete, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del térmo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarle para ante la Excma. Audiencia de esta provincia en causa contra él instruída en este Juzga. do sobre sustracción de un reloj; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Agustín Merino y Velasco, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 27 de Julio de 1894. - Miguel Bobadilla. -Ante mí, Julio Enciso.

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia

de esta ciudad de Burgos y su partido. Hago saber que por los Sres. D. Federico y D. Antonio Martínez del Campo, naturales de la villa de Belorado, mayores de edad, Abogado y Diputado a Cortes y Secretario de Sala de Audiencia territorial, vecinos de Burgos y Madrid, respectivamente, se ha acudido á dicho Juzgado con escrito de 27 del corriente, solicitando la instrucción del oportuno expediente con el fin de obtener la correspondiente autorización del Gobierno para usar el apellido Martínez del Campo, que forman el paterno y materno, como si fuere uno solo, y que en esta forma y con tal carácter pueda pasar á sus hijos descendientes y ser con él designados, toda vez que el uso ha constituído uno de los dos mencionados apellidos, siendo con ellos invariablemente nombrados los solicitantes

Lo que se anuncia al público por medio del presente que será inserto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, á fin de que dentro del término perentorio de tres meses, á contar desde el día de la publicación, puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, á tenor de lo dispuesto en el art. 71 del regla-mento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil vigentes.

Dado en Burgos á 31 de Julio de 1894.—Cecilio del Barco. Por mandado de S. S., Nicolás López. X—259

ILLESCAS

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en causa que instruye por muerte vio-lenta del gitano Vicente Montoya y Montoya contra Lázaro Pérez Fernández y otros, vecinos de Casarrubios del Monte, se cita á Bernardo N., que últimamente residía en Casarrubios del Monte, y cuyo actual paradere se ignora, á fin de que dentro del termino de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al testigo indicado, expido la presente en Illescas á 4 de Agosto de 1894.—El Escribano, Eugenio Pérez del Cerro.

MADRID-LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 27 del actual por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del dis-trito de la Latina de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en esta capital, primer cuartel hi-potesario, calle de la Flor baja, números 18 y 20 modernos, con vuelta á la de Isabel la Católica, núm. 14, también moderno, parte de los números 5 y 6 antiguos de la manzana 508: linda su fachada principal, 6 sea por donde tiene la entrada, con la expresada calle de la Flor baja; por la derecha linda y hace medianeria con la casa núm. 16 de la misma calle; por la izquierda linda y hace fachada á la calle de Isabel la Católica, y por su testero linda y hace medianería con la casa número 16 de la expresada calle de Isabel la Católica. El solar que la casa en cuestión ocupa tiene una superficie de 121 meque la casa en cuestion ocupa tiene una superintie de 121 metros cuadrados con 40 decimetros, equivalentes á 1.564 pies cuadrados; consta de planta de sótanos destinada para el servicio de las tiendas; planta baja distribuída en dos tiendas, portal, portería, caja de escalera y un pequeño patio; las plantas de sociales el casa de ca tas del principal, segundo, tercero y cuarto distribuídas en un solo cuarto por piso, y por último, dos pequeños sotaban-cos; cuya finca descrita ha sido tasada en la cantidad de 55.000 pesetas, á rebajar cargas, que es el precio que sirve de tipo para la subsata, y para que la misma tenga lugar se ha señalado el día 25 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgade, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es indispensable que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado 6 en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 del importe de la tasación, ó sean 55.000 pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran el valor dado á la casa en la tasación pericial; quo el remate se hará á deducir el capital de census y demás cargas perpetuas, si las hubiere; y por último, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto em la Escribanía del que autoriza, y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos

Madrid 31 de Julio de 1894. V.º B.º El Juez de primera instancia interino, Luis Gil. El Escribano, Juan García Inés.

SEVILLA-SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que en los autos ejecutivos que se siguen en ests Juzgado á instancia de Doña Inés Benjumes y Pérez de Seoane, como viuda y heredera de D. Fernando Armero y Fernández de Peñaranda, contra D. Enrique Brieva y Muriel, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y fallo son del tenor

«Sentencia.—En la ciudad de Savilla, á 17 de Julio de 1894, el Sr. D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera ine-tancia del distrito del Salvador de la misma; habicado visto estos autos, seguidos á instancia de Doña Inés Benjumea y Pérez de Secane, como viuda y heredera de D. Fernando Armero y Fernández de Peñaranda, defendida por el Letrado D. Joaquín Campos y Palacios y representada per el Procurador D. José Pachón y Lorente, contra D. Enrique Brieva y Muriel, en rebeldía, sobre preparación de ejecución;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecnción ada-lante, hacer venta, trance y remate de los bienes embargados á D. Enrique Brieva y Muriel, y con su valor pagar á Doña Inés Benjumea y Pérez de Secane, como viuda y heredera de D. Fernando Armero y Fernández de Peñaranda, 25.000 pasetas de principal é interés convenido de un 7 por 100 al año desde el 2 de Marzo último, más 12.250 pesetas por razón de intereses devengados y no satisfechos y el interés legal de un 6 por 100 anual desde el 6 de Abril próximo pasado, y las costas causadas y que se cansen hasta su completo pago.

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.

Mariano Luián.»

Ignorando el paradero de D. Enrique Brieva y Muriel fué requerido de pago y citado de remate por medio de edicto que se publicó en los sitios públicos y acostumbiados de esta ca pital y Boletin oficial de la provincia del día 12 de Mayo último; y encontrandose dicho señor constituído y declarado rebelde, se publica la cabaza y fallo de la sentencia recaida por medio del presente edicto para que le sirva de notifica-ción, parándole el perjuicio que haya lugar al demandado. Dada en Sevilla á 30 de Julio de 1891.—Mariano Luján.—

Ante mi, José Marchena.

TARRASA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día y causa sobre disparo de arma y lesiones Camilo Pairot Puig, ha acordado se cite á éste, que residió en Vacarisas, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la pre-sente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincis, se presente en este Juzgado para ser reconocido por el Médico forense y poder celebrar varios careos acordaos en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Terrasa 23 de Julio de 1894.—Antonio Ibáñez.

J-4611

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de primera instancia de este

Hago saber por este sexto y último edicto que D. Gregorio de Mora y Vizcaíno, Registrador de la propiedad que fué de este partido, essó en el desempeño del cargo mediante á haber sido jubilado.

Por tanto, las personas que tengan alguna acción que de-dueir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho dentro del término de seis

Valverde del Camino 28 de Julio de 1894.-Daniel Feijoo Valverde del Camino 28 de Juno 48 1022.—
Viso.—El Secretario de gobierno, Emilio Naranjo Mihura.

J—4698

VERIN

D. Juan de San Román Alonso, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Verín.

Certifico que en este Juzgado se sustanció por sus trámites el pleito de que informa el encabezado y parte dispositiva

de la sentencia que se copia. «En la villa de Verín s 9 de Junio de 1894, el Sr. D. Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de la mis-ma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandantes, la Señora Doña Josefa Novoa Mascareñas, D. Manuel García Samaniego y Doña Julia Novoa Mascareñas, residentes en la ciudad de Salamanca, como testamentamentarios, Contadores partidores de su hermano D. Fidel Novoa Mascareñas, representados por el Procurador D. Gerardo Carnicero, y defendidos por el Licenciado D. José Canta Ma-rina; y de la otra, como demandados, Ana López Alvarez, Antonio Diéguez Pérez, Baltasar Fernández Macías, Francisco Fernández Cortés, Juan Antonio Pérez Fernández, Juan Fernández Prieto, José Alvarez Diéguez, Julian Fernández Barazal, Juan Antonio Prado, Manuel Rocha Alvarez, Manuel Fernández Barazal, Miguel Pérez Pérez, Mauricio Arias Pra-do, Manuel Seoane Macias y Ventura Rodríguez Pérez, vecinos de San Payo; Antonio Carrera Prado, Antonio Alvarez Alvarez, Antonio Alonso, Antonio Fernández Barrio, Andrés Sieiro Alvarez, Casimiro Vaz Nieves, Domingo Fernández Raigada, Domingo Rodríguez Corisco, Francisco Prado Nie-ves, José Alvarez Tarrazo, Antonio Fernández Prado. Juan Pen Vivian Juan Antonio Barazal Pérez, José Rodríguez Barrio, Manuel Pérez Rodríguez, Petra Asenjo García, Pedro Fernández Reigada, Miguel Rodríguez Lorenzo, Teresa Pérez Fernández, Vicente Pérez Fernández, Fruetucso Pérez Rodríguez, Juan Diéguez Vaz, Juan Vivián Alvarez, Ramón Diéguez Prado, D. José Alvarez Gago, Joaquín Barazal Nieves, Antonio Reigada Prado y Antonia Gago y Gago, Vecinos de Cestrelo de Abajo; Autonio Vaz, Autonio Gago Fernández, Agapito Alfonso Pérez, Francisco Nieves González, Francisco Pérez Fernández, Manuel Barazal Pérez, Pedro

Estévez Prieto, Ramón Manase Sánchez, Vicente Rodríguez Barazal, Pascual Salgado Fernández, Inocencio Estévez Fernández, Jorge Estévez Fernández, Segundo Nieves Romero, Venancio Rodríguez Barazal y Francisco Pérez Gago, vecinos de Castrelos de Cinca; Antonio Barrio Prado, Benito Queija Pérez, Joaquín Ares Pérez, Santiago Queija Reigada Victorino Rodríguez, vecinos de Penado Souto; Alonso Blanco Nieves, Blas Alvarez Silva, Baltasar Villarino García, Calixto Nieves Prado, Diego Reigada Villarino, Diego Villar Taboada, Dionisio Nieves Prado, Enrique Fernández Jares, Francisco Fernández Jares, Gabino Alvarez Rodríguez, José Benito Villarino Aguirre, José Reigada Martínez, José Reigada Pérez, José López López, Lovenzo Alvarez Rodríguez, Manuel Blanco Rolen, Manuel Alvarez Rodríguez, Manuel Blanco Rolan, Manuel Alvarez Rodríguez, Miguel Pérez Prado, Martinaz Martínez Prado y Sebastián Martinez Pérez, vecinos del Navallo; Miguel Rodríguez Estévez, Don José Baija Salgado, Jerónimo Pérez Villarino. Ramón Camba Gijón, Felipe Gago Piaza, Rosendo Nieves Vaz y José Taboada Barreiro, vecinos de Balfardo; Actonio Gago Alvarez, Ana Gago Prieto, Bernardo Alfonso Rúa, Francisco Luis Alonso, Francisco Rodríguez Pérez, Francisco Guerra Alonso, Francisco Pérez Yáñez, Francisco García Castro, José Rodríguez Rúa, José Yáñez Yáñez, Juan Hernández Alvarez, Luis Prieto Montanos, Luis Rodríguez Rúa, Lorenzo Bárrio Montesino, Luis Alfonso Gago, Lorenzo Villarino Reigada, Luis Rodríguez Pérez, Mateo Fernández Yáñez, Manuel Alvarez Rodríguez, Patricio Yáñez, Ramón Nieves Rodríguez Ramón Domínguez Lónez, Mantín Peña Tarrazo Redríguez Rodríguez Rod dríguez, Ramón Dominguez López, Martin Peña Tarrazo. Benito Pérez Yáñez, Francisco Rodríguez Rúa y José Guerra Alons, vecinos de Pedroso; Antonio Lerenzo Fernández, Antonio Nieves Pérez, Bernardo Parada Gijon, Francisco Queija Domingnez. Francisco Tarrazo Gómez, Francisca Tarrazo Alvarez, Ignacio Prieto Solán, José Queija Barrio, José Gómez Vaz, José Antonio Vázquez Fernández, D. José Manso Páez, José Fernández Rodríguez, Juan Parada Fernández, Manuel Tarrazo Gómez, Manuel Vaz Barrio, Manuel Prieto Tarrazo, Mariana Domínguez López, Manuel Fernández Alvarez, Manuel Barreira Fernández, Pedro Vázquez Vaz, Pablo Fernández Barreira, Raimundo Alfonso Vázquez, Mariana Domínguez, Maríana Domínguez, Maríana Páras Fernández, Parado Vázquez, Maríana Carreira, Parado Parado Vázquez, Maríana Parado Vázquez, Ma Queija Páez, Francisca Silva Parada, vecinos de los Barrios de la Chaira, y Cándido Vaz Barrio, de las Ventas; repreas na Chara, y Candido vaz Barno, de las ventas, lepiesentados primeramente por el Procurador D. Cesareo Martínez y defendidos por el Licenciado D. Feliciano Sanjurjo y Silva, después por el Procurador D. Ramón Estévez, bajo la dirección de los Letrados D. Isidro Miñambres Alonso, Don Antonio Alvarez Muñoz y D. Saturnino Gonzalez, y hoy respectados de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya del companya del companya de la companya del compa presentados por los Procuradores D. José Cousiño y D. verio Gómez; y Ceferino Gago Plaza, Mateo Arias Bermúdez, Antonio Bermúdez Guisado, D. Manuel García Pérez, Cipriano Vázquez Noguerol y Domingo Arias Dieguez, vecinos de Bulfarto; Antonia Prado Villarino, José Lodeiro Taboada, Jerónimo Villarino Pérez, Vicente Arias Martínez, Francisco Losada Estévez y D. Francisco Losada Brigada, vecinos del Navallo; Lorenzo Pérez Alonso y Bernardino Tierro Barrio, de San Payo; Francisco Gómez Alvarez y Francisco Barrio Alonso, vecinos de Castrelos de Abajo; Domingo Danta Pérez, Benito Pérez Vaz y Pedro Cuna Pousa, de Castrelo de Cima; José Alfonso Gago, Martín Prieto Castro, Francisco Prieto Pérez y Antonia Rodríguez Rúa, vecinos de Pedroso; Teresa Diéguez Nieves, Antonio Blance Prado y Joséfa Gallego Fernández, de Penado Souto; José Barreira Fernández, Ramón López Villar, Manuel Páez Rua, Benito Fernández, Luis Bernardo Cortés Salgado, Antonio García, Luis, Ma nuel, Alfonso Fernández, Francisco Alvarez Veiga, José Fernández Blanco y Ramón Calvo Gómez, vecinos de los Barrios de la Chaira, declarados en rebeldía sobre pago de renta foral y nombramiento de cabezaleros.

Fallo que estimando la demanda propuesta por el Procu-

rador D. Gerardo Carnicero, en nombre de Doña Josefa y Doña Julia Novoa Mascareñas y D. Manuel García Samaniego, debo condenar y condeno á los demandados Ana López Alvarez, Autonio Diéguez Pérez, Baltasar Fernández Macías, Francisco Fernández Cortéa, Juan Antonio Pérez Fernández, Juan Fernández Prieto, José Alvarez Diéguez, Julian Fernández Barazal, Juan Antonio Pr. do, Mauuel Rocha Alvarez, Manuel Fernán tez Barazal, Miguel Pérez Pérez, Mauricio Arias Prado, Manuel Seoane Macías y Ventura Rodríguez Pérez, vecinos de San Payo; Antonio Carrera Prado, Antonio Alvarez y Alvarez, Antonio Alonso, Antonio Fernández Barrio, Andrés Sieiro Alvarez, Casimiro Vaz Nieves, Domin Barrio, Andres Sieiro Alvarez, Casimiro Vaz Nieves, Domingo Fernández Reigada, Domingo Rodríguez Corisco, Francisco Prado Nieves, José Alvarez Tarrazo, Antonio Fernández Prado, Juan Peña Vivián, Juan Antonio Barazal Pérez, José Rodríguez Barrio, Manuel Pérez Rodríguez, Petra Asenjo Garía, Pedro Fernández Reigada, Miguel Rodríguez Lorenzo, Teresa Pérez Fernández, Vicente Pérez Fernández, Fructuese Pérez Redríguez, Juan Diéguez Vaz, Juan Vivián Alvarez, Bamén Diéguez Pendo, D. Losé Alvarez Gago, Joan Alvarez, Ramón Diéguez Prade, D. José Alvarez Gago, Joaquín Barazal Nieves, Antonio Reigada Prado y Antonio Gago Gago, vecinos de Castrelo de Abajo; Antonio Vaz, Antonio Gago Fernández, Agapito Alfonso Pérez, Francisco Nieves González, Francisco Pérez Farnández, Manuel Barazal Pérez, Pedro Estévez Prieto, Ramón Manase Sánchez, Vicente Rodríguez Barazal, Pascual Salgado Fernández, Ino-cencio Estévez Fernández, Jorge Estévez Fernández, Segundo Nieves Romero, Venancio Rodríguez Barazal y Francisco Pérez Gago, vecinos de Castrelos de Cima; Antonio Barrio Prado, Benito Queija Perez, Joaquin Ares Pere Queija Reigada y Victorino Rodríguez, vecinos de Pena do Souto; Alonso Blanco Nieves, Blas Alvarez Silva, Baltasar Villarino García, Calixto Nieves Prado, Diego Reigada Villa-rino, Diego Villar Taboada, Dionisio Nieves Prado, Enrique Fernández Jares, Francisco Fernández Jares, Gabino Alvarez Rodríguez, José Benito Villarino Aguirre, José Reigada Martinez, José Reigada Pérez, José López López, Lorenzo Alvarez Rodríguez, Manuel Blanco Rolán, Macuel Alvarez Rodríguez, Miguel Pérez Prado, Mariana Martinez Prado y Sebastián Martínez Pérez, vecinos del Navallo; Miguel Rodríguez Estévez, D. José Baya Salgado, Jerónimo Pérez Villa ino, Ramón Camba Gijón, Felipe Gago Plaza, Rosendo Nieves Vaz y José Taboada Barreiro, vecinos de Balfarto; Antonio Gago Alvarez, Ana Gago Prieto, Bernardo Alfonso Rus, Francisco Luis Alonso, Francisco Rodríguez Pérez, Francisco Guerra Alonso, Francisco Pérez Yáñez. Francisco García Castro, José Rodríguez Rúa, José Yáñez Yáñez, Juan Fernández Alvarez, Luis Prieto Montanos, Luis Rodríguez Rúa, Lorenzo Barrrio Montesino, Luis Alfonso Gago, Lorenzo Villarino Reigada, Luis Rodriguez Pérez, Mateo Fernández Yáñez, Manuel Alvarez Rodríguez, Patricio Yáñez, Ramón Nieves Rodríguez, Ramón Domínguez López, Martín Peña Tarrazo, Benito Perez Yañez, Francisco Rodríguez Rúa y José Guerra Alonso, vecinos de Pedroso; Antonio Lorenzo Fernández, Antonio Nieves Pérez, Bernardo Parada Gijón, Francisco Queija Domínguez, Francisco Tarrazo Gómez, Francisco Tarrazo Alvarez, Ignacio Prieto Rolán, José Queija Barrio, José Gómez Vaz, José Antonio Vázquez Fernández, D. José Manso Párez Losá Fernández Rodáiguez, Juan Paras D. José Manso Páez, José Fernández Rodríguez, Juan Parada Fernández, Manuel Tarrazo Gómez, Manuel Vaz Barrio,

Manuel Prieto Tarrazo, Mariana Domínguez López, Manuel Fernández Alvarez, Manuel Barreira Fernández, Pedro Vázquez Vaz, Peblo Pernández Barreira, Raimundo Afonso Vázquez Vaz, Peblo Pernández Barreira, Raimundo Arfonso Vázquez, Marío Queija Pácz y Francisca Silva Parada, vecinos de los Barrios de la Chaira, y Cándido Vaz barrio de las Ventas; C-ferico Gago Plaza, Mateo Arias Bermúdez, Antonio Bermúdez Guicado, D. Manuel García Pérez, Cipriano Vázzana Nogranda Domingo Arias Diáguez, veninos de Raifar B. rmúdez Guisado, D. Manuel Garcia Pérez, Cipriano Vazquez Nogerol y Demingo Arias Diéguez, vecinos de Bafarto; A toni Pado Veltarino, José Lodeiro Taboada, Jerónimo Veltarino é ez, Vicente Arias Martínez, Francisco Losada Estevez y D. Francisco Losada Reigada, vecinos del Navalio; Lorenzo Pérez Alonso y Barnardino Tierro, barrio de San Payo; Francisco Gómez Alvarez y Francisco Barrio Alonso vecinos de Castrelo de Abajo; Domingo Dauta Pérez. Benito Pérez Vaz y Pedro Cima Pousa, de Castrelo de Cima; José Alfonso Gago, Martín Prieto Castro, Francisco Prieto Pérez y Antonio Rodríguez Rúa, vecinos de Pedroso; Taresa José Altonso Gago, Martín Prieto Castro, Francisco Prieto Perez y Antonio Rodríguez Rún, vecinos de Pedroso; Taresa Dúquez Nieves, Autonio Bianco Prado y Josefa Gallego Fernández, de Pana do Souto; José Barreira Fernández, Ramón López Villar, Manuel Pánz Rún, Benito Fernández Luis, Bernardo Cortés Salgado, Antonio García Luis, Manuel Alfonso Fernández Francisco Alvarez Veiga, José Fernández Blanco y Ramón Calvo Gomez, vecinos de los Barrios de la Chaira, correspondentes tedos al distrito del Riós, para que como regiros y levadoras en sus respectivos pueblos de fincas veciros y l'evadores en sus respectivos pueblos de finças afectes á los forales titulados de Mourisco, de 70 ferrados de centeno, ó sean 84 cuartillas de la madida de Avila; el de San Payo, de 100 ferrados, ó sean 120 cuartillas; el de Cas-trelo de Absjo, de 173 ferrados y un tercio, ó sean 208 cuar-tillas; el de Castello de Cima, de 73 ferrados y dos cuartos, ó sean 88 cuartillas; el de Pena do Souto, de 70 ferrados, ó sean 84 cuartidae; el de Navado, de 83 ferredos y dos cuartos, 6 sean 100 coardillas; el de Balfarto, de 66 ferrados y dos tercios, ó sean 80 coarcillas; el de Pedroso de 40 ferrados, ó sean 48 cuartillas; el de Chaira y sus barrios, de 60 ferrados, ó sean 72 cuartillas de centeno, paguen dentro del término da quinca días á los representados del Procurador Carcicero el importe de la rarta que á cada foral corresponde, vencida en los meses de Agosto de 1884, 1885 y 1886, con las demás anvalidades que hayan vencido hasta la fecha, y á fe de valores, en la forma que lo vinieron haciendo al hoy difunto D. Fidel Novoa Mascareñas, nombrando al efecto cabezaleres que hagen la cobranza al por menor y paguen al por mayor en la Tulla de las Ventas de la Barreira, con imposición á los demandados de todas las coatas causadas, excepción hecha de que José Manso Páez y Pedro Vázquez Vaz, vecinos de Trassatrada, en los barros de la Chaira, satisfarán la Mana parte proporcional de costas hasta el escrito de 1.º de Mayo del ano último.

Y por esta mi sentoncia, definitivamente juzgando en primera instancia, y que se notificará á los 36 demandados últimos, declarados en rebeidía, en la forma que determina el artículo 759 de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de la Gaceta de Madrid y Roletín oficial de esta provincia, á no ser que la parte ectora pida se notifique personalmente, lo pronuncio, mendo y firmo.—Antonio Fente Fernández».

Así resulta de encabezado y parte dispositiva de la sentenca inserta, a que merciero, la cual fué pronunciada en el mismo día 9 de Junio último, bajo la fe del actuario habili-

tado D. Jesús Pérez.

Inmovilizado:

Y para su inserción en la Gacrta de Madrid, con objeto de que surta los efectos legales y sirva de notificación en forma á los demandados declarados en rebeldía á que la misma se contras, expido la presente cédula, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Verín á 6 de Jul o de 1894.—V.º B.º El Juez, Antonio Fent.—Juan de San Román. X—268

EGYLT WAREAUTYN LLOWN IN THE MAN

SOTICIAS OFICIALES

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance en 30 de Junio de 1894.

ACTIVO

Minas y concesiones Fabricas, canales, carreteras, materiales, pues-	4.116.604429
ta en marcha, constitución, etc	2.638.82655 271.18829 76.43653 210.76843 17.72736
Realizable:	
Acopios en almacén	104.096 '41 81.061 ' 04
Disponible:	
Cuentas de banca	42.782 ⁶ 50 19.714 ⁶ 09 1.882 ⁶ 29
	7.581.087'78
PASIVO	
Capital Empréstite;	6.000.000
Resimbolsable on francos	1.465.679"70
Acreedores varios	115.408.08

El Contable, Cartier. — V.º B.º — El Ingeniero, F. Teixier. — Es copia — El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. — X—260

7.581.087'78

La Estrella.

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Asemblea general ordinaria tendrá lugar el 12 de Septiembre próximo, en Paris, 3, boulevard San Martín, á las dos de la tarde.

Orden del dia.

Aurobación de cuentas. Pijación del divid ndo. Los títulos deberán depositarse en el domicilio social, 3, Campillo bajo ó casa de Monsieur Saunier, 3, Boulevard San Martin, París, cen diez días de anticipación.

Granada 1.º de Agosto de 1894.—Él Presidente, Lisardo González. X-368

Una Asamblea extraordinaria tendrá lugar el misme día, á las tres de la tarde, en París, 3, Boulevard San Martín.

Orden del día.

Rectificación de las operaciones kechas por la Sociedad para diversas adquisiciones, concesiones mineras y participaciones.

Proposición de amortización de una parte del capital social por medio de reembolso.

Los títulos deberán depositarse en el domicilio social, 3, Campillo bajo ó casa de Mr. Sounier, 3, Boulevard Saint Martín, Paris, con diez días do anticipación.

Granada 1.º de Agosto de 1894.—El Presidente, Lisardo

Bolsa de Madrid.

Solisación oficial del día 6 de Agosto de 1894, comparada son la del día anterior.

	CAMB	IO AL CONTADO
FONDOS PÚELICOS	Dia 4.	Día 6.
Denda perpetua al 4 per 100 interier.	88'75	68'80-70-75
g place.	69,10	58 75 fin cor. fir.
sa Brancow :		63 010 fin cor. fir.
	•	6 40 prima
Hagricks	49190	69'85-80-90-75
2,4,0,000		70 610-71-40-50-45
		71-55-60-70-65
		68480-85
Museus. series & y M. ås 100 y 200 pesetas	68'50	69'70-7E
idem id. al a por 100 exterior	79410	79'20
á plazo.	79 010	79415 fin cor. fir.
-	_	con numeración
ង្គទង្គមទម្ពស់	80'45	80'10-25-40-81-50
		86'89
		79'50-70-75-25-40
Aucros, series Gy A. de 100y 206 pessia:	80'80	80'80-70
dem amortizable al 4 por 180	79'26	79 % 0
<i>જી૭વૃપ્રદર્શિન્</i> ક.	79,12	79'30-10-40-20-25
		79'15
Sillotes hipotocorios de Cuba. 1886	110.0	610 613
no publicado.	111 010	.8
pequeños	111 010	114 619
dona id. id., amisión de 1890, anmeros	60.00	
1 al 485.060	98 50	98'60-60
pequeños.	98-50	98460
Acciones de Carreteras de Agosto	JD.	93 670
samou silpotecarie de sispaña. —Cédulas	88,82	00410 27
al 5 por 100, números l'al 156.650,		88.40-32
accicaes del Banco de Hspaña. Idena de la Compañía arrendataria de	39	88 4 '80
Tabacos.—Asciones al portador		165 6-0
sanacos.—asciones ai portacor Idem id. id. cantidades pegueñaz	36 36	165 €[0 164 50
wem in one and the man hoo hears,	8	104-90

Cambios oficiales sobre plazas del Reine.

i	ì	I	11	1	ļ
	OHAR	BENEFICIO		BARG	BENEFICE
	A STATE OF THE PARTY.	, interest to a second control of the		THE BUT WELL WITH THE PARTY OF	ALPHANICISCO PROPERTY.
Albacate	Ø/184	51	Logroffo	0123	5
Alcoy	0.28	31	Lorda	0.75	1
Alicanto	0'85		Lingonne	0.86	26
Almoria	0'35	6	Malaga	9.80	35
Avila	0.20	245	Marcia	9.25	h.
Badajoz	9.80	2)	Orenze	6'80	#2
Barcalona	0'20	· ·	Oviedo	0.28	10
ØSjar	0.35	2%	Falencia	0.88	39°
Silbao	0.50	30	Palma Mallorca	0.88	19
	0.80	78	Pamplosz	0.28	20 20
äergos Cáceros	9.80	\(\frac{1}{2}\)	Postevedra	6'25	72 72
adiz	0.50	39		0.80	
	0.20	77	Rous	0.82	24
Cartagona	0.80		Salamanca		73
Castollón	0.82	20-	San Sebachin.	0.50	3%
Cinded Real	0.80	26	Santander	9°20	24
Cordoba		*	Santa Cruz Tio.	9'55	75
Cornés	0,5%	764	Santiago	0.56	23
Choros	0,3%	20	Segovia	0,80	65
ferrol	0'25	*	Sovilla	6480)in
Geroma	0'25	52	Soria	0,80	a
帮ijóm	0'28	Sit .	Tarragona	0.86	50
dramada	0'80	36	Fal. la Roisa	0'70	\$
duadalajara	0'35	564	Tornsl	0'30	19:
Haro	0.38	ii.	Toledo	9 ' BC	18.
Hwolva	0'25	36	Tudela	0'35	Str.
HMesca	9,80	₩	Valencia	0480	70
Ja6m	0.80	35-	Valladolid	6.5	245
Jerez Frontera.	9'20	120	Vigo	099	30
León	0,30	200	Vitoria	D'38	20
Lérida	0420	9k	Zamora	9,80	赤
Linares	0°25	29	Zeragoza	0420	19
	ł	i.		i	
•	•	•,	•		

Cambios oficiales sobre planas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80°88-80°86 posetas Pería á la vista, francos, beneficio á papel, 22°66-23°60.

Observatorio do Madrid.

Descrussiones meteora ógicas dal éla 6 de Agosto és 1894.

TEMPSRATURA

agae agae	dei barómetro raducida	y humada	d del aire.		erio	astady
ma 2. 36/1/15	40° y en milimetres	2000.	Aumedo- eleo.	y o lase d	ol viento.	dei sieit
· ARREAL P	705-88	2014	14'4	SSE	B. lig.	Nuboso.
\$ MA ER B \$	796418	2964	1745	SO	Briss	Despeiado
42 dei dia	705'44	314	188	SO	V.° fte.	Nuboso.
g deta tarde		33.1			Idem	
Sasia terds	705'04	284			Viento	
y do la anche	70649	24'4	18.8	NO	Idem	Poco nub.
Te coperate	ra mizins	del aire	, Alasıen	hra		33 6
There miet	Ma	67.00.00		9880993		47:7
1)19m	cose diagram	3-050000		6 00 5 6 0 9		1569
A SECTION THE MAN	da dikumbi	iai Sol, i	i gor mon	nongole la	Lorra.	878
iden id. d	ortho ce w	do en als	do stieta		9929998	68 '7
111161	razajo	A 4 4 4 4 4 4	Massaco 04	****	9000	36'4
To ropoeute	ra obzima	La May	astrable	are lev	80 U 13	
ACTION FO	gotal o lab	orgoia	.0000000000	*****	966366	48 8
Idem mieis	R# IU	• • • • • • • • •		0000000	ဖေဖစ <i>ေ</i> ရေ	15'3
Min	es dia	96000370	00000000	ବ୍ୟର ବ୍ୟବ୍ୟ ପ	0 0 0 0 0 9 0	28′8

Velocidad del vicato sa las filtimas veixitoretro hores		
(Elidustra)		488
Beckeniu barumstrica, fd. (rullingstret)		1 3
Aliara (d. one respond f la regulte annul, à las apare		_
- 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	*****	0.8
Lluvia en les últimes reintienatre noras (milimetros).		29

Despachos letegránicos recividos en al Observatorio de Madrid sem bre el estado atmosférica en varios puntos de la Peninsvin d las anexa de la maduse, y en Francia d Malta de las stele, el din 6 de Agosto de 1894.

CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P		200 St 19 ST 19	NISOTO TOTAL	CANADA CONTRACTOR		CONTRACTOR STATEMENT
ECCALINADES	altus Farométrica É Os Fal niva del mar an milimetros.	inacpere- inre on grados entesi- orales	Dires- ción del viento.	Fugika Act vights	Astacc dol viole.	de la mess
3 Sebastián Bilbao	756'8 759'5	25'6 22'4	SSO.	Briss Calma.	Despejado Idem	France.
Oviado Cornes (7 h.) Santiago Tronsc	789'9 784'9	20°7 21°7	S S	V • fte. B.ª fte.	Cubierto	Trang.
Chorte Lishoa (8 k.). Badajoz	183,0	2010	NO	Idem	ldem	Picada
S. Form. (7 h.) Sovilla Málaga	783'6	2848	so	V.° m.f.	M. nuboso.	XIS.
Hranada	758'9	29:4	SSO	ldem	Cubierto	10
Ailcante Murcia Valencia Falma Barcolona	762'9 763'5 763'9 760'5 753 2	26*8 25*0 26*4 26*2 27*4	NE NB E SO	B " Mg. 4	Nuboso Cubierto Nuboso Despejado. Idem	Agitada. * * *******************************
Yorsol Zaragoza Soria Bargos León	761.7 761.8 760.8	25'7 24'2 28'0 25'0	S SR SO	Idem Brisa Viento . Brisa	Casi desp.* Idem Idem Idem	15 20 20 20
Valladolid	781 '4 -67'6	26°2 3⊹′≎	so s	V.° m.f. B.* fte	Nuboso Cubierto	D 30
Madrid Escortal Cinded Real	780'0 759'5	\$4 B	so se	Brisa . ld. fto.	Desp ejado. Idem	36 16:
Alberoto	761.8	!		idem	Nuboso	767
Puris, dric-Men. St. Matrice. isla d'Aix. Siarrita Clornossi	758°8 757°2 756°9 753°3 787°7	20.9	SH SSO S SSE	Id. lig." Calm: B." lig." Id. (ta. Brisa	Despejado. Casi desp.* Cubierto Idea. Tempest.*.	Trang. a Picada. Frang. a Idom.
Perpisán Sicis Wza	764'9 764'9		E N	Calma. Idem	Brumoso Despejado.	Trang. ³ Idom,
Xoma Liorma Palermo Caglieri	764'8 7#8'6 "6 : 2 765'0	24.2	R 50	S.* fte. Id. lig.	Idem Idem Idem Idem	30 10 30 30
	ž.		•	•		

Directión general de Correce y Telógrafor.

Ayer llovió en San Sebastián y Pamplona.

Forman parte de este número de la Gaceta los pliegos 3 y 4 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Ouía OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la Gacera de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

			PESETAS
Primera clase		*	20
Segunda idem	• • •	*	12
Tercera idem			
En rústica	т ф Л	ů	5

District that the last of the state of the control
SANTOS DEL DIA

San Cayetano, confesor, y San Alberto de Sicilia.
Gasrente Horas en la perroquia de San Millán.

Improvinces to these and it. Minutes, do too illegated more more in